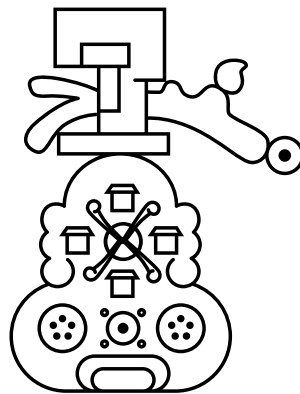


BANDO MUNICIPAL

2020



Soluciones que Transforman.

PROEMIO

ING. ERICK RÁMIREZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, 2019 - 2021, en la sexta Sesión abierta correspondiente a la quincuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 22 de enero de 2020, ha tenido a bien aprobar por unanimidad de votos de los ahí presentes, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se aprueba, por unanimidad de votos, el Bando Municipal para el año 2020, que contiene 11 (once) títulos y 225 (doscientos veinticinco) artículos.

SEGUNDO. - Se instruye al área administrativa competente de este Ayuntamiento para que realice el trámite conducente, a fin de que se le dé el seguimiento al presente acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Cabildos “José María Morelos y Pavón” ubicada en el interior del Palacio Municipal de Temascaltepec, Estado de México, a los 25 días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Ing. Erick Ramírez Hernández; Presidente Municipal Constitucional, T.S.U. Diana Esther Colín Peralta; Síndico Municipal, C. David Lucas Hernández Benítez; Primer Regidor, C. Anahí Romero González; Segundo Regidor, C. María del Carmen Ramírez Montor; Cuarto Regidor, C. Juan Jaramillo Vera; Quinto Regidor, C. Juana Florencia López Vázquez; Sexto Regidor, Ing. Plácido Lazos López; Séptimo Regidor, C. Cristian Velázquez Pedraza; Octavo Regidor, C. Raúl Sandoval Legorreta; Noveno Regidor y Lic. Ahimelec Villa Peña; Décimo Regidor.- Rubricas- Arq. Hernán Aguilar Gómez- Secretario del Ayuntamiento. -Rubrica-

ING. ERICK RAMÍREZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

T.S.U. DIANA ESTHER COLÍN PERALTA
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

ARQ. HERNÁN AGUILAR GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé debido cumplimiento.

Temascaltepec de González, Estado de México, a 22 de enero de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS: 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I, EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN III, LOS ARTÍCULOS 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL 2020

La promulgación y observancia del Bando Municipal, constituye un sólido fundamento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y la Autoridad Municipal, además es el elemento primordial para dar seguridad Jurídica, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad protegida, plural, democrática e incluyente, que logre aplicar las **Soluciones que Transforman**.

El Ayuntamiento de Temascaltepec, se ha comprometido con los habitantes del Municipio, acorde al marco legal vigente y reafirmando el compromiso social, con el firme propósito de alcanzar el bienestar común de sus gobernados, alineado a los cambios que vive el país y por lo tanto el Municipio; por ello, es necesario enfrentar los nuevos escenarios de manera dinámica e inmediata, tratando de atender las necesidades de la población, solucionando sus demandas y procurando el BIEN COMÚN y JUSTICIA SOCIAL con voluntad de ayudar y servir, adoptando un proceso de mejora integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia promueva la eficacia y eficiencia de este gobierno, abatiendo la corrupción, promoviendo la transparencia y fomentando el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio, asimismo; sabemos y estamos convencidos de que el progreso, la equidad y la justicia son base fundamental para el óptimo funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Por lo tanto, la Administración 2019-2021, expide el presente Bando, el cual establece las bases normativas de observancia

general para organizar la Administración Pública Municipal, regulando cada una de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que nos competen, asegurando las condiciones que incentiven la participación ciudadana.

ING. ERICK RAMÍREZ HERNÁNDEZ

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO de las disposiciones generales.	6	XVIII. De los Órganos Descentralizados del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.	26
I. Del Bando Municipal.	6	XIX. Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.	27
II. Del Nombre y Escudo del Municipio.	7		
III. Del Municipio.	8	TÍTULO CUARTO de la Justicia Municipal.	28
IV. De los fines del Gobierno Municipal.	8	I. Política Conciliadora y Calificadora.	28
V. De la Organización Territorial.	9	II. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.	31
		III. De la Igualdad de Género.	32
TÍTULO SEGUNDO de lo referente a la Población del Municipio.	10	TÍTULO QUINTO de la Hacienda Pública Municipal.	33
I. Disposiciones generales.	10		
II. De los vecinos.	10	TÍTULO SEXTO de los Servicios Públicos Municipales.	33
III. De los habitantes, visitantes o transeúntes.	12	I. Generalidades.	33
		II. Determinación de los Servicios Públicos.	34
TÍTULO TERCERO de la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal.	12	III. Organización y Funcionamiento de los Servicios Públicos.	34
I. Órganos de Gobierno.	12	TÍTULO SÉPTIMO del Desarrollo Municipal.	35
II. Sesiones de Cabildo.	13	I. Obra Pública.	35
III. Organización de la Administración Pública Municipal.	13	II. Desarrollo Urbano.	35
IV. De las Autoridades Auxiliares.	14	III. Desarrollo Ganadero, Agrícola y Forestal.	38
V. Organismos Auxiliares del Ayuntamiento.	16	IV. Desarrollo Turístico.	39
VI. Consejos de Participación Ciudadana.	16	V. Desarrollo de las Comunidades Indígenas.	40
VII. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.	16	VI. Desarrollo Social.	40
VIII. Seguridad Pública.	17	VII. Desarrollo Económico.	41
IX. Protección Civil.	18	TÍTULO OCTAVO de a la Regulación Comercial y de Servicios.	42
X. Consejo Municipal de Salud.	19	I. Del Funcionamiento de los Establecimientos.	42
XI. Consejo Municipal de Ecología.	20	II. De los Espectáculos y Diversiones Públicas.	44
XII. Consejo Municipal de Protección al Ambiente.	21	III. De los Artículos Pirotécnicos.	44
XIII. Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social.	22		
XIV. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.	22		
XV. Sistema Municipal Anticorrupción.	24		
XVI. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.	24		
XVII. Comité Interno de Gobierno Digital.	26		

TÍTULO NOVENO de las Autorizaciones, Licencias
y Permisos. 45

Capítulo Único. - De las Autorizaciones, Licencias y
Permisos. 45

TÍTULO DÉCIMO de las Medidas Preventivas de
Seguridad, Infracciones y Sanciones. 46

- I. De las Medidas Preventivas. 46
- II. De las Medidas de Seguridad. 47
- III. De las Infracciones. 48
- IV. De las Infracciones a la Normatividad
Comercial. 48
- V. De las Infracciones al Orden Público. 49
- VI. De las Infracciones a las Normas sobre
Normatividad, Seguridad Vial y Peatonal. 50
- VII. De las Infracciones a las Normas sobre
Servicios Públicos Municipales. 52
- VIII. De las Infracciones a las Normas sobre
Protección al Medio Ambiente. 52
- IX. De las Infracciones de Fomento
Agropecuario y Forestal. 53
- X. De las Infracciones en Calles, Parques,
Jardines, Áreas Recreativas y Panteones. 54
- XI. De las Infracciones de Desarrollo Urbano. 54
- XII. De las Infracciones a las Normas sobre
Protección Civil. 55

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Sanciones y Recursos. 55

- I. De las Sanciones. 55
- II. De las Calificaciones de las Faltas
Administrativas y Sanciones. 57
- III. De los Recursos Administrativos. 61
- IV. De la Vigilancia, Infracciones y Sanciones
en materia de Igualdad de Género. 61
- V. De la Verificación Administrativa. 61

TRANSITORIOS 62

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- Son fundamento del presente Bando el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el artículo 31 fracción I, el artículo 48 fracción III y artículo 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 1 BIS.- En el Municipio de Temascaltepec, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos; así como de las garantías para su protección por las autoridades en el ámbito de su competencia conforme lo establecen los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad; en consecuencia es obligación del Ayuntamiento prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en términos de las leyes de la materia prohibiéndose toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, de equidad e igualdad de género, la edad, las discapacidades. La condición social y de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

ARTÍCULO 1 TER. - Misión, visión del Ayuntamiento de Temascaltepec 2019 - 2021.

MISIÓN: Somos un gobierno municipal eficiente caracterizado por mejorar los servicios públicos a la población mediante la gestión, el trabajo y la experiencia para elevar el bienestar social, salvaguardar su seguridad e integridad física y patrimonial.

VISIÓN: Ser reconocido a nivel Estatal y Nacional como un Gobierno con las mejores prácticas gubernamentales gestionando y aplicando la eficiencia en el uso de los recursos, generar un mayor impacto social, elevar la credibilidad y transparencia de las acciones de gobierno, a través de un cuerpo Profesional de Servidores Públicos con vocación de servicio y experiencia que genera resultados.

ARTÍCULO 1 QUARTER.- El fin esencial del Ayuntamiento, es lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, sujetándose la autoridad en sus acciones a la premisa básica de garantizar a la población la transparencia y acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el Ayuntamiento; asimismo la protección de los datos personales que obren en su poder y satisfacer las necesidades colectivas en la medida de los recursos económicos a su alcance preservando en todo momento el orden y la paz pública de forma integral.

ARTÍCULO 2.- Este Bando es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;

II. Orientar las políticas de la administración pública del municipio para una gestión eficiente y sustentable del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y

III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

ARTÍCULO 3.- Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para las autoridades, los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio, las infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- Corresponde la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del C. Presidente Municipal a quien éste delegue la función conforme a sus facultades y atribuciones.

Se entenderá en este Bando:

LOMEM. - Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - Presidente Municipal Constitucional o en funciones del Municipio de Temascaltepec, México.

AYUNTAMIENTO. - Cuerpo colegiado y deliberante de

elección popular o designado a propuesta en su caso por la Legislatura Local en funciones para el Municipio de Temascaltepec, México.

MUNICIPIO. - Municipio de Temascaltepec, México.

UMA. - Unidad de Medida de Actualización.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. - Toda actividad del gobierno municipal regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al artículo 115, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal.

CABILDO. - Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al Municipio de Temascaltepec.

DEPENDENCIAS. - Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada que se integra por direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable, siempre y cuando contribuyan al cumplimiento de los fines para los que fueron creados.

HACIENDA PÚBLICA. - Conjunto de actividades que realiza el Ayuntamiento con el fin de obtener y administrar libremente las rentas o recursos del Municipio para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

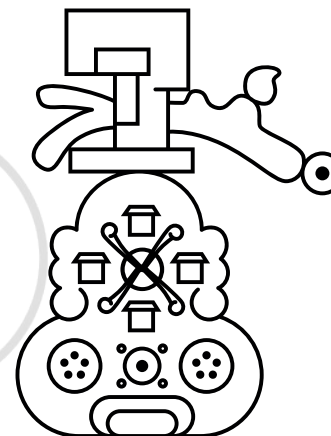
ARTÍCULO 5.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el nombre del municipio es Temascaltepec y el de la Cabecera Municipal es Temascaltepec de González y solo podrán ser alterados o modificados por la Legislatura del Estado a propuesta del Ayuntamiento previa aprobación en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 6.- El nombre de Temascaltepec deriva del náhuatl, temazcal que significa “Baño de Vapor” y tépetl que quiere decir “cerro”. Este es su topónimo; éste y cualquier signo representativo pueden ser utilizados por las dependencias, entidades y organismos municipales, no así por particulares u otras entidades que requerirán,

autorización del Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7.- Los antiguos mexicanos usaban una escritura jeroglífica, es decir, simbolizaban las palabras por medio de glifos, figuras o símbolos. Al tépetl lo describían como un cerro o montaña verde, con una boca roja en su base, y al temascal lo dibujaban como una pequeña casa, o calle, de la que salen las lenguas de fuego. De ahí que el jeroglífico de Temascaltepec se forme dibujando simplemente un cerro y una casa encima de él, con unas salientes que indican fuego, el uso del jeroglífico debe ajustarse a los parámetros que se señalan.

ARTÍCULO 8.- La utilización del topónimo, el jeroglífico y la leyenda: “H. Ayuntamiento Temascaltepec 2019 - 2021”, será obligatoria ostentar y rotular en bienes muebles e inmuebles, equipo de transporte y maquinaria del Ayuntamiento; la utilización por particulares para fines publicitarios, identificación de negocios y de empresas privadas, debe realizarse previo permiso escrito otorgado por el Presidente Municipal y pago de derechos en la tesorería municipal, inscribiendo el giro en el libro correspondiente.



ARTÍCULO 8 BIS. - El gentilicio Temascaltepequense se utilizará para denominar a los habitantes y vecinos del Municipio.

CAPÍTULO III DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- El Municipio de Temascaltepec, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Temascaltepec, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; es una entidad pública investida de personalidad jurídica con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Asimismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 11.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Temascaltepec para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, Leyes Federales, la Constitución Estatal, Leyes Estatales y demás relativas.

CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- Es fin esencial del Gobierno Municipal lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

I. Preservar la dignidad de las personas y en consecuencia respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de

acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado y las leyes generales, federales y locales;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;

III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;

XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, deberán de Implementarse los programas, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos Federales y Estatales correspondientes;

XII. Coadyuvar a la preservación de la Ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal que corresponda;

XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;

XVII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda;

XVIII. Preservar y respetar las formas de vida de los núcleos y centros de población urbana y rural, respetando sus tradiciones y costumbres;

XIX. Abatir la pobreza extrema a efecto de dignificar a la población marginada;

XX. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas de capacidades diferentes, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XXI. Combatir coordinadamente con la población y dependencias relacionadas todas posibles formas de contaminación del medio ambiente y el sistema ecológico;

XXII. Mantener, conservar los monumentos históricos y sitios culturales del Municipio, así como promover el conocimiento de los mismos;

XXIII. Administrar con eficiencia, honradez y transparencia los bienes patrimoniales, recaudando los impuestos, derechos aprovechamientos y contribuciones con estricto apego a las disposiciones legales;

XXIV. Los demás fines que la población demande en su legítima aspiración y derecho para el mejoramiento del Municipio.

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio de Temascaltepec comprende los límites de la extensión geográfica reconocida por sus habitantes y autoridades, sobre la cual el Ayuntamiento ejerce la jurisdicción que conforme a derecho le corresponde para vigilar, supervisar, intervenir, participar, decidir, promover, suscribir convenios y toda la clase de actos federales, estatales y/o municipales sobre la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas, la utilización del suelo urbano y rural, regulación de la tenencia de la tierra; otorgar licencias y permisos de construcciones privadas; para planificar, administrar y coordinar el desarrollo

de las localidades urbanas y centros de población en los términos de las facultades, responsabilidades y competencias que le confieren las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 14.- El territorio municipal comprende una extensión de 547.50 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias: al Norte con los municipios de Valle de Bravo, Amanalco de Becerra y Zinacantepec, al Sur con San Simón de Guerrero, Tejupilco y Texcallitlán; al Oriente con Zinacantepec y Coatepec Harinas y al Poniente con Zacazonapan.

I. De acuerdo a la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV Y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de México, el Municipio, con el objeto de preservar los límites intermunicipales, tendrá un derecho de vía de 4 metros para cada lado a lo largo de toda la franja territorial.

ARTÍCULO 15.- Para su administración, el territorio se integra por una Cabecera Municipal, las delegaciones y subdelegaciones reconocidas por el Ayuntamiento y que configuran la división política siguiente:

I. Cabecera Municipal: Temascaltepec de González con la categoría de Villa que incluye 13 Barrios: Barrio El Fortín, Barrio de Balvería, Barrio La Magdalena, Barrio Las Peñas, Barrio El Temeroso, Barrio de Cantarranas, Barrio de Milán, Barrio de Santiago, Barrio La Gachupina, Barrio La Cascada, Barrio de San Francisco, Barrio de Doña Rosa y Barrio del Centro, éste último identificado como Colonia Centro, todos considerados como delegaciones a excepción del Barrio Las Peñas el cual está considerado dentro de la Delegación del Barrio de La Magdalena.

II. Además, otras 48 Delegaciones: Cajones, Carnicería, Cerro Pelón, Cieneguillas de González, Granjas de Cieneguillas, Cieneguillas de Labra, Colonia Buenos Aires de San Francisco Oxtotilpan, El Chilar del Ejido de las Trancas, Las Trancas, Estancia de Tequesquipan, El Tule, El Peñón, El Salitre, El Varal, Jesús del Monte, San Francisco La Albarrada, Labor las Cabras, La Comunidad, La Cumbre, La Finca, La Guacamaya, La Laguna, Las Lágrimas, Lampazos, Los Ocotes, Los Timbres, Manzana del Jabalí, Mesón Viejo,

Mesas de Real de Arriba, Milpas Viejas, Plan de Vigas, Potrero de San José, Potrero de Tenayac, Pedregales de Tequesquipan, Real de Arriba, Rincón de Atarasquillo, Rincón de San Andrés, Rincón de Tequesquipan, San Andrés de los Gama, San Antonio Albarranes, San Francisco Oxtotilpan, San Martín Tequesquipan, San Mateo Almomoloa, San Lucas del Pulque, San Sebastián Carboneras, San Miguel Oxtotilpan, San Pedro Tenayac y Telpintla.

III. 10 Subdelegaciones: Hoyos de Vázquez, Manzana del Pedregal, San Juan, Manzanas de Tequesquipan, Pueblo Nuevo, Ejido de Real de Arriba, Salitre Viejo, Santanas, Mina del Rincón, Barrio la Mesa de San Mateo Almomoloa.

ARTÍCULO 16.- Las localidades anteriores tienen la extensión y colindancias que sus propios habitantes reconocen y sobre ellas ejercen su jurisdicción los delegados en el caso de las Delegaciones y subdelegados en el caso de las Subdelegaciones Municipales.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento en base al artículo 31 fracción V de la Ley Orgánica Municipal, podrá modificar en cualquier momento la división territorial, así como las categorías políticas de las localidades establecidas dentro del territorio municipal, en los términos que prevean las leyes respectivas.

ARTÍCULO 18.- La categoría de Delegación o Subdelegación se debe a las características de población, servicios e infraestructura en general.

ARTÍCULO 19.- Las Delegaciones y Subdelegaciones debidamente autorizadas contarán con el sello respectivo que las identifique como tales.

ARTÍCULO 20.- La creación de nuevas Delegaciones o Subdelegaciones podrán realizarse cuando se trate de un solo núcleo asentado en un territorio unitario, ejido, comunal o propiedad privada que comparta intereses comunes cualquiera que sea el origen de su integración territorial.

ARTÍCULO 21.- La creación de Delegaciones podrá realizarse dentro de una unidad territorial, ejido, comunal o propiedad privada y ésta se encuentre integrada por ciudadanos con derechos plenamente reconocidos y que estén en posesión

de parcelas, solares predios particulares; o en su caso los que habiten y/o trabajen en dicho lugar.

ARTÍCULO 22.- La creación de Subdelegaciones obedecerá al procedimiento siguiente:

I. Que la separación del núcleo solicitante sea concertada y en su caso aprobado por el núcleo original en Asamblea General, a petición del solicitante, con la representación del H. Ayuntamiento; formulando acta circunstanciada;

II. Que el territorio que ocupa o va a ocupar la Subdelegación creada quede perfectamente delimitado al momento de su separación para efectos de reconocimiento legal ante autoridades municipales, estatales y federales;

III. Las Subdelegaciones creadas quedarán integradas, política, cultural, social y territorialmente a la Delegación original.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante;
- III. Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 24.- Son vecinos del Municipio:

I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón que corresponda del municipio; y

III. Las personas que tengan menos de seis meses

de residencia, pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25.- La calidad de vecino se pierde por alguna de las siguientes causas:

I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente;

II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe una comisión oficial, desempeño de cargo de elección popular, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal;

III. Pérdida de la nacionalidad mexicana o ciudadanía del Estado de México.

ARTÍCULO 26.- Los vecinos y mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

a. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;

b. Votar y ser votado para los cargos de elección popular;

c. Solicitar la intervención de las autoridades municipales, en los casos que se detecte la práctica de actividades insalubres, contaminantes, corrupción social, consumo o tráfico de enervantes y fármacos;

d. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

e. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;

f. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio; y

g. Tener acceso a los servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

a. Respetar y obedecer a las autoridades electas popularmente y constituidas legalmente, observando las leyes, reglamentos y las disposiciones de este Bando;

b. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen los ordenamientos federales, estatales y

municipales;

c. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación básica elemental;

d. Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

e. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

f. Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las leyes aplicables;

g. Procurar y contribuir a la conservación, mejoramiento y desarrollo de los servicios públicos municipales como: limpieza de calles, áreas cívicas, remozamiento de fachadas, obras de ornato, monumentos históricos y caminos vecinales;

h. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;

i. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

j. Colocar bardas en los predios urbanos baldíos, sin perjuicio que lo haga el Ayuntamiento siguiendo el procedimiento legal;

k. Obtener permiso del Ayuntamiento para realizar festividades religiosas, el uso de altoparlantes con fines comerciales, eventos en la vía pública y todos aquellos que no contaminen el medio ambiente;

l. Contar con licencia municipal para iniciar o continuar construcciones habitacionales o comerciales en zona urbana, rural o comunal, cumpliendo los ordenamientos de la materia;

m. Retirar de la vía pública en un lapso máximo de 72 horas los escombros generados por cualquier remodelación o construcción particular;

n. Utilizar racionalmente el agua potable y no destinarla al riego agrícola, lavado de calles o banquetas, lavado de vehículos o cualquier otra forma inmoderada;

o. Abstenerse de arrojar basura en la vía o espacios públicos, fuentes, lagos, ríos, jardines y áreas verdes, debiendo depositar la misma en los recipientes instalados para tal efecto;

p. Abstenerse de maltratar señalamientos de tránsito y nomenclatura vial;

q. Barrer el frente de sus hogares, manteniendo limpia la vía pública;

r. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

s. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;

t. Las demás que determinen la Ley Orgánica Municipal y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos. El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

ARTÍCULO 27.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionados por las autoridades competentes.

CAPÍTULO III

DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 28.- Son habitantes del municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnan los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

ARTÍCULO 29.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 30.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

a. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;

b. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y

c. Usar, con sujeción a las leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

a. Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;

b. No alterar el orden público;

c. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas;

y

d. Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

ARTÍCULO 31.- Los extranjeros que residan habitual o transitoriamente en el territorio municipal, gozarán de los derechos que la Constitución Federal, Estatal y otros ordenamientos legales les conceden. Asimismo, tendrán la obligación de conocer, respetar y cumplir las disposiciones legales del presente Bando.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 32.- El gobierno del municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes federales y estatales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 34.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios

administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 36.- El Síndico Municipal tendrá atribuciones para procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales y representar legal y jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en los que fuera parte, así como en la gestión de lo concerniente a la hacienda municipal y demás que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 37.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las comisiones que les sean asignadas para tal efecto. Además de gestionar recursos adicionales para el mejor funcionamiento de las comisiones que representan.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo por lo menos una vez a la semana en forma ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto así lo requiera.

ARTÍCULO 39.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas o privadas. Las causas que determinen lo público o privado de las sesiones, serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán

en la Sala de Cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado como oficial para tal objeto.

ARTÍCULO 41.- Cuando asista público a las sesiones, éste deberá observar respeto y compostura para quienes las presiden y por ningún motivo el público podrá formar parte de las deliberaciones del Ayuntamiento, ni expresar manifestaciones que alteren el orden público, pudiendo ordenar al infractor o infractores abandonar el recinto y en caso de reincidencia, ponerlos a disposición de la autoridad competente para la sanción que corresponda.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes unidades administrativas públicas municipales:

- a) Administración Pública Centralizada;**
- b) Organismos Públicos Descentralizados;**
- c) Organismos Autónomos.**

Y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

a) Administración Pública Centralizada: es una forma de organización de la Administración Pública del Municipio, la cual se integra por:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Contraloría Municipal.
- IV. Comisaría Municipal.
- V. Secretario Particular.
- VI. Secretaría Técnica.
- VII. Dirección de Bienestar Social.
- VIII. Dirección de Obras y Desarrollo Urbano.
- IX. Dirección de Desarrollo Económico.
- X. Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal.
- XI. Dirección de Recursos Humanos.
- XII. Dirección de Turismo.

- XIII. Dirección de Asuntos Indígenas.
- XIV. Dirección de Catastro.
- XV. Coordinación de Gobernación.
- XVI. Coordinación de la Unidad de Protección Civil.
- XVII. Coordinación del Parque Vehicular.
- XVIII. Coordinación de Cultura y Bibliotecas.
- XIX. Coordinación Municipal del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS).
- XX. Coordinación del Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social.
- XXI. Coordinación de Servicios Generales y Parque Vehicular.
- XXII. Coordinación de Educación.
- XXIII. Coordinación de Acción Cívica y Eventos Oficiales.
- XXIV. Coordinación de Informática y Comunicación Social.
- XXV. Coordinación Forestal.
- XXVI. Coordinación de Recursos Materiales.
- XXVII. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- XXVIII. Oficialía Mediadora-Conciliadora Municipal.
- XXIX. Oficialía Calificadora Municipal.
- XXX. Las demás que determine crear el H. Ayuntamiento, a propuesta del presidente.

b) Organismos Públicos Descentralizados: Es una forma de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares, con personalidad y patrimonio propio, la cual debe garantizar promover el bienestar social y desarrollo de la comunidad, así como la atención permanente a la población. Se integra por:

- I) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- II) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascaltepec.

c) Organismos Autónomos: los que sin encontrarse directamente en la estructura administrativa del H. Ayuntamiento, dependen de ésta para la consecución de sus fines.

I) La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos: es un órgano creado por disposición de la Ley con autonomía en sus decisiones y en su ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organizaciones y Funcionamiento

de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 43.- El nombramiento y remoción de los titulares de las dependencias, entidades, unidades y organismos administrativos, lo hará el Cabildo siempre y cuando sea a propuesta del Presidente Municipal. Los nombramientos recaerán en personas que reúnan cualidades, conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio.

ARTÍCULO 44.- Los titulares a que se refiere este ordenamiento, serán responsables individualmente de sus actos, sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables; respetarán los derechos laborales y humanos del personal bajo su mando.

ARTÍCULO 45.- Las unidades administrativas citadas en el artículo 42 de este ordenamiento, deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal vigente. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Manual General de Organización.

ARTÍCULO 46.- Las unidades y órganos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para su buen desempeño o funcionamiento.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento está facultado para expedir los reglamentos, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la Administración pública municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 49.- Son autoridades Auxiliares en el Territorio Municipal.

- I. Los delegados municipales.
- II. Los subdelegados municipales.
- III. Los jefes de seguridad.

ARTÍCULO 50.- En cada Delegación o Subdelegación, la Asamblea General de ciudadanos y en base al procedimiento establecido en la convocatoria que para tal efecto de manera previa expida el Ayuntamiento, nombrará al primer, segundo y en su caso tercer delegado; a los jefes de seguridad, así como sus correspondientes suplentes, quienes entrarán en funciones el día 15 de abril de cada periodo de Gobierno Municipal o bien el día siguiente de su elección en casos extraordinarios.

ARTÍCULO 51.- Los delegados, subdelegados y jefes de seguridad tendrán las atribuciones que les fije la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y demás ordenamientos legales; mantendrán el orden, seguridad pública y paz social en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 52.- Las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones y conforme a las facultades que expresamente les delegue el Ayuntamiento, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Representar a su comunidad ante las demás autoridades municipales, estatales y federales, vigilando el cumplimiento del Bando Municipal;
- II. Acudir a la promulgación del Bando Municipal y publicarlo en sus comunidades;
- III. Proporcionar a la Secretaría del Ayuntamiento la información que les solicite, relacionada con ámbito de su competencia;
- IV. Gestionar ante las demás autoridades lo necesario para el desarrollo de su comunidad y barrios;
- V. Elaborar con sus representados un Plan Anual de Trabajo, aprobando éste en asamblea general y vigilar su cumplimiento;
- VI. Informar anualmente en el mes de enero, el resultado de sus gestiones, ante sus representados;
- VII. Participar de ser posible con su Plan de Trabajo, en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el Censo de Población en su localidad;
- IX. Conciliar a sus vecinos en los problemas que le sean

planteados y en su caso remitirlos a instancias de autoridades municipales;

- X. Coordinarse con las Autoridades Ejidales y/o de Bienes Comunales para resolver los asuntos de carácter Agrario;
- XI. Participar y promover la cooperación de los vecinos en acciones y programas de emergencia como desastres, siniestros, epidemias, incendios, reforestación, protección del medio ambiente, ecología y protección civil;
- XII. Informar e intervenir en peticiones de modificación de categoría de los núcleos de población que reúnan los requisitos y formalidades jurídicas;
- XIII. Informar al Ayuntamiento de la presencia, permanencia y establecimiento de personas extranjeras;
- XIV. Entregar a las autoridades municipales, sello y documentación oficial que obre en su poder, dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de su cargo;
- XV. Expedir los permisos previo acuerdo con las autoridades municipales para la celebración de las fiestas particulares y patronales, así como lo que de ello se derive informando a las autoridades municipales;
- XVI. Procurar que las personas que sean renuentes a colaborar con las aportaciones o tareas de beneficio comunitario, se traten conforme a los usos y costumbres de cada localidad y en su caso de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- XVII. Las demás que le asigne el H. Ayuntamiento y las derivadas de las leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 53.- Las Autoridades Auxiliares carecen de facultades para:

- I. Cobrar contribuciones o percibir ingresos municipales sin autorización expresa de la Ley;
- II. Autorizar licencias de construcción, alineamiento y usos del suelo;
- III. Autorizar licencias de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otra actividad;
- IV. Detener o poner en libertad a persona alguna sin conocimiento previo de la Autoridad Municipal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones.

CAPÍTULO V ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 54.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana.
- II. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 55.- Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría Municipal, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de: Seguridad Pública, Protección Civil, Salud, Ecología, Protección y Mejoramiento del Ambiente, Seguridad Social entre otras.

CAPÍTULO VI CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 57.- De acuerdo a los artículos 64, 72 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la propia Ley y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 58.- Los Consejos de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y con autorización del Ayuntamiento ejecutar obras públicas;

IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y

V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana, además de los señalados en el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

- I. Presentar proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones susceptibles de implementarse para solucionar problemas relativos a su ámbito de competencia;
- II. Informar periódicamente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen este Bando, los Reglamentos y Leyes aplicables.

ARTÍCULO 60.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que establezca el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter honorífico.

CAPÍTULO VII COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

ARTÍCULO 61.- De conformidad en el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana. De conformidad con el artículo 83 del mismo

ordenamiento, la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;
- V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente;
- VII. Proponer, previo estudio a las autoridades municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes mediante el sistema de cooperación;
- VIII. Proponer a las autoridades municipales la ejecución de acciones encaminadas a mejorar los programas y subprogramas de protección civil establecidos en el presente Bando;
- IX. Desahogar las consultas que, en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del Municipio, les turne el Ayuntamiento;
- X. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados;
- XI. Proponer al Cabildo su reglamento interior.

CAPÍTULO VIII SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- La Seguridad Pública en el Municipio, es una función a cargo del Ayuntamiento, y comprende la prevención y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de Ley.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento a través de la Comisaria Municipal o su equivalente, establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio de seguridad

pública, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando Municipal y las demás disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 64.- La Comisaria Municipal, tendrá por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales de la ciudadanía, salvaguardando su integridad física y patrimonial; así como también, garantizar el orden público y la paz social de los habitantes, visitantes y transeúntes en el territorio del Municipio, preservar dentro de la Jurisdicción Municipal, la seguridad, el orden, la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de las conductas antisociales siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos y del marco legal vigente de carácter Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 65.- En materia de seguridad pública, la Autoridad Municipal con ese encargo tiene las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y sus derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las autoridades administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Poner a disposición a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, sin demora a disposición del Ministerio Público o en su caso de la autoridad competente;

ARTÍCULO 66.- De conformidad con lo que establecen las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública el Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública H. Ayuntamiento de Temascaltepec, México, tiene las siguientes funciones:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del Municipio.
- II. Proponer al Consejo Coordinador Estatal, acuerdos,

programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, México.

III. Supervisar y mantener actualizados el equipo y armamento destinados para este fin.

IV. Las demás que le reserven la Ley General de Seguridad Pública que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y en otras instancias de coordinación.

V. El Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública se integra por:

Nombramiento

Presidente del Consejo
Consejero
Secretario Ejecutivo
Consejero (si lo hubiere)

Responsable

Presidente Municipal
Secretario del H. Ayuntamiento
Síndico Municipal
Regidor con la Comisión de Seguridad Pública
Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente
Coordinador de Gobernación Municipal
Oficial Mediador-Conciliador y Oficial Calificador Municipal
Director (a) del D.I.F. Municipal
Comisariados de Bienes Comunes
Delegados y Subdelegados Municipales

Consejero

Consejero

Consejero

Consejero
Consejeros

Consejeros

CAPÍTULO IX PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de un siniestro o desastre en el territorio municipal.

ARTÍCULO 68.- El Sistema Municipal de Protección Civil se

integra por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Las Unidades Internas; y
- V. Los grupos voluntarios del sector social y el privado.

ARTÍCULO 69.- De acuerdo al Artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cada Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil que encabezará el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

ARTÍCULO 70.- Del Artículo 81 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las principales funciones del Consejo Municipal de Protección Civil son:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas;
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del Municipio, con otros Municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos;
- IV. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de protección civil;
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo;
- VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un

sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del Municipio.

ARTÍCULO 71.- El Presidente Municipal tiene a su cargo el mando de la protección civil del municipio, mismo que ejercerá por sí o por conducto de la Coordinación Municipal de la Unidad de Protección Civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Coordinación Municipal de la unidad de Protección Civil realizará las visitas de inspección o verificación que sean necesarias, a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil.

Dicha Coordinación cuenta con la atribución de clausura en forma temporal o definitiva de los establecimientos que generen riesgos a la población; o bien suspender u ordenar acciones de demolición parcial o total de construcciones, aun teniendo licencia de construcción con el único objeto de salvaguardar a la población su vida, patrimonio o integridad física, fijando para tal efecto los lineamientos de tiempo, de ejecución, tipo de materiales, así como el procedimiento constructivo.

ARTÍCULO 72.- La Coordinación Municipal de la Unidad de Protección Civil es apoyada por el Consejo Municipal de Protección Civil, esta Coordinación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación del voluntariado de Protección Civil, para realizar acciones de información, capacitación, auxilio y prevención de accidentes en el hogar, en el trabajo, en la vía pública y combate de incendios;
- II. Formular el Atlas de Riesgos Municipal ubicando las zonas de posibles siniestros, desastres o calamidades y publicarlo en la Gaceta Municipal;
- III. Coordinarse con las dependencias y organismos sociales para formular planes operativos en casos de emergencia pública;
- IV. La Coordinación Municipal de Protección Civil a su vez deberá coordinarse con las dependencias correspondientes y organismos sociales para la supervisión de instalaciones de alto riesgo y proporcionar su optimización para evitar desastres;
- V. Expedir constancias de inspección de riesgo a los

establecimientos del Municipio y emitir las recomendaciones a los establecimientos que no cuenten con las medidas mínimas de seguridad;

VI. Emitir análisis de riesgo sobre predios de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 73.- La Coordinación Municipal de Protección Civil ejerce las atribuciones que le son conferidas al municipio en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento Municipal de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo ejecutar en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos e impondrá las sanciones correspondientes.

Asimismo, y a efecto de cumplir con sus actividades tiene a su cargo los servicios de atención antes de hospitalización y de rescate, mismos que en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de éste cualquier tipo de objeto o material que interponga en su labor, los cuales, de ser posible serán puestos bajo resguardo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO X CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento integrará un Consejo Municipal de Salud, cuya responsabilidad es atender situaciones relativas a la preservación de salud de los habitantes del Municipio desarrollando actividades tendientes a esta finalidad.

ARTÍCULO 75.- El Consejo Municipal de salud estará integrado por:

- I. Un presidente (El Presidente Municipal)
- II. Un secretario (El Regidor que ostente la Comisión de Salud)
- III. Vocales, tantos como se considere necesario, (que serán habitantes distinguidos del Municipio).

ARTÍCULO 76.- El Consejo Municipal de Salud, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana para realizar acciones de información, capacitación, auxilio y prevención de brotes endémicos, enfermedades infectocontagiosas, enfermedades crónico degenerativas, entre otras;
- II. Promover la participación de actividades para la concientización y atención de niños y adultos con discapacidad;
- III. Supervisar las actividades de vacunación y promover hábitos de limpieza;
- IV. Coordinar operativos con las instituciones responsables, en casos de emergencias pública, que implique acciones de prevención, atención y mantenimiento del estado de salud de los vecinos y habitantes del Municipio;
- V. Impulsar el desarrollo de Políticas Públicas de salud;
- VI. Regular la participación de la sociedad civil, identificando y promoviendo iniciativas individuales o de grupos sociales que sean favorables a la salud, incorporando a estos sectores al bienestar y desarrollo integral del Municipio;
- VII. Coordinar con las autoridades correspondientes, las obligaciones de la tenencia de animales considerados como mascotas, así como realizar actividades de promoción y difusión de eventos que tengan como fin la vacunación y/o esterilización canina y felina y de forma particular la captura y en su caso el sacrificio humanitario de animales en situación de calle;
- VIII. Vigilar y supervisar conjuntamente con las autoridades competentes, a los establecimientos expendedores de alimentos, a que cumplan con las medidas reglamentarias de higiene;
- IX. Promover ferias de salud dentro del Municipio;
- X. Supervisar conjuntamente con la Comisión de Ecología la separación de la basura orgánica e inorgánica, las campañas de saneamiento de ríos y de las vías de comunicación;
- XI. Promover, en coordinación con la comisión del deporte, el establecimiento de talleres de información y práctica en esta materia;
- XII. Impulsar campañas en contra de vicios y adicciones;
- XIII. Todas las demás relativas en materia de salud.

CAPÍTULO XI CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 77.- El cuidado del medio ambiente, es tema prioritario para la Administración Pública Municipal; para implementar medidas que contribuyan a la realización de esta importante función, el Ayuntamiento establece un Consejo Municipal de Ecología, que está integrado por:

- I. Un presidente (El Presidente Municipal)
- II. Un secretario (El Regidor que ostente la comisión de Ecología)
- III. Dos vocales (Los regidores que ostenten las comisiones de Salud y de Parques y Jardines)
- IV. Habitantes distinguidos del Municipio

ARTÍCULO 78.- Requisitos de los habitantes del Municipio para ser integrante del Consejo:

- I. Cumplir con las características de ciudadano
- II. No ser Servidor Público de la Federación, Estado o Municipio

ARTÍCULO 79.- El Consejo Municipal de Ecología, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Invitar a la ciudadanía a la limpieza de sus calles;
- II. Apoyar las acciones tendientes al cuidado de los bosques y limpieza de los ríos;
- III. Comisionar a los miembros del Consejo para la vigilancia y evitar incendios forestales y la tala de montes;
- IV. Invitar a los ciudadanos a la recolección y separación de basura y reciclaje (metales, vidrio, plástico, cartón, cuero, etc.);
- V. Realizar actividades encaminadas a la orientación ecológica en los diferentes niveles educativos;
- VI. El Consejo se reunirá, en Sesión Ordinaria al menos una vez cada seis meses y Extraordinarias cuantas veces sea necesario para tratar asuntos de urgente resolución; ambas serán a convocatoria del presidente del Consejo, atendiendo a las formas que el mismo establezca, siendo dirigidas por él mismo y en su ausencia por el secretario del Consejo.

CAPÍTULO XII

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 80 BIS. – Con la finalidad de reducir el impacto ambiental que genera el uso inadecuado y la mala disposición de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso:

I) Compete al municipio:

a) Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.

b) Impulsar la sustitución gradual: vasos, utensilios desechables de plásticos o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.

c) Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

d) Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos.

e) Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

II) Compete a los habitantes y comerciantes del municipio:

a) Usar de manera racional y disponer adecuadamente de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.

b) Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.

c) Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el

desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

d) Con el fin de evitar la contaminación visual, conservar la imagen urbana y preservar el medio ambiente, se solicita a todos los comerciantes tianguistas se abstengan de utilizar lonas (como manteado) de diferentes colores, así como afianzarse al equipamiento urbano y árboles; en su lugar se considere la utilización de estructuras ensamblables y lonas blancas.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;

II. Desarrollar acciones para evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;

III. Desarrollar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y

V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 82.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, es responsable de la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental y de recursos naturales. Este organismo atiende a la denuncia ciudadana en materia ambiental por medio del sistema de operación denominado “ECOTEL”; el Consejo lo forman:

I. Un presidente (El Presidente Municipal)

II. Un secretario (El Regidor que ostente la Comisión del Cuidado del Medio Ambiente)

III. Vocales, tantos como se considere necesario, (que serán habitantes distinguidos del Municipio).

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, tienen como una de las máximas

prioridades la protección de la ecología y mejoramiento del medio ambiente, en la ejecución de sus planes y programas, procurando:

- I. Vigilar que en el Municipio se cumplan las disposiciones establecidas para prevenir y evitar la contaminación de aire, agua y bosques;
- II. Organizar a la población para participar en campañas de reforestación y cuidado de los recursos naturales;
- III. Crear, fomentar y reglamentar la cultura de protección del medio ambiente;
- IV. Combatir todas las posibles formas de contaminación superficial y aérea, cuidando el manejo de desechos urbanos e industriales;
- V. Integrar un Atlas para la localización de zonas contaminantes y/o posible contaminación;
- VI. Proteger los santuarios de agua, fauna y flora del Municipio.

CAPÍTULO XIII

CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 84.- El Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social, tiene como finalidad promover el bienestar social integral de las mujeres y adultos mayores, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a lograr las legítimas aspiraciones, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la equidad de género.

ARTÍCULO 85.- El Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social, se integra por:

- I. Un presidente (El Presidente Municipal)
- II. Un secretario (La coordinadora del Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social)
- III. Vocales, tantos como se considere necesario, (que serán habitantes distinguidos del Municipio).

Funciones:

- I. Promover, coordinar, operar y evaluar programas de apoyo para la mujer, adultos mayores y su bienestar social;
- II. Fomentar la participación de los sectores en el diseño y ejecución de los planes y programas de atención a la mujer y adultos mayores;
- III. Proponer la creación y funcionamiento del Consejo

- Municipal de la Mujer y Bienestar Social;
- IV. Brindar asesoría jurídica y atención psicológica a la mujer y adultos mayores para su bienestar social;
- V. Promover la superación educativa de la mujer y adultos mayores ante instituciones públicas y privadas;
- VI. Impulsar la oportunidad, eficiencia, suficiencia y calidad de los servicios de prevención y atención a la salud de la mujer y adultos mayores, ante las instancias de salud del sector público y privado;
- VII. Promover el desarrollo de mecanismos de adiestramiento y capacitación para el trabajo dirigido a mujeres y adultos mayores;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el sistema de información que dé cuenta de las situaciones de la mujer, de los adultos mayores y su bienestar social;
- IX. Promover la obtención de recursos públicos, privados e institucionales para la instrumentación, coordinación, difusión y fomento de las actividades relacionadas con su objeto;
- X. Las demás que les establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 86.- Los programas de asistencia que operan bajo la supervisión de la Coordinación del Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social son:

- I. Promover y acercar servicios de asistencia médica y jurídica al adulto mayor en las comunidades marginadas, con la participación de la sociedad.
- II. Gestionar recursos económicos para las mujeres trabajadoras.
- III. Impulsar la atención a madres jóvenes y embarazadas.
- IV. Promover que los programas y acciones de gobierno se realicen con perspectivas de género.
- V. Organizar Jornadas de Bienestar Social para las mujeres.
- VI. Ampliar los servicios de atención integral a las mujeres y a sus hijos víctimas de violencia.
- VII. Promover la prevención de embarazos y cuidados maternos entre las mujeres jóvenes.

CAPÍTULO XIV

COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 87.- Con fundamento en los artículos 124 y 139

Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 36 Fracción V Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31 Fracción I Bis, 48 Fracción XIII Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 Fracción III de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, se crea la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 88.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el Municipio y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios a la sociedad mayores que sus costos.

ARTÍCULO 89.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria Municipal, se conformará, en su caso, por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá
- II. El Síndico Municipal
- III. El Director de Desarrollo Económico
- IV. El titular del área jurídica
- V. El Titular de la Contraloría Municipal
- VI. El Enlace de Mejora Regulatoria
- VII. Un Secretario Técnico
- VIII. Representantes empresariales e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal por acuerdo de Cabildo; y
- IX. Representante de las Instituciones Académicas.

Los cargos en la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, serán honoríficos. Tendrán derecho a voz y voto los señalados en las fracciones I a VI del presente artículo, y derecho a voz los señalados en las fracciones VII a IX, así como los invitados.

ARTÍCULO 90.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrá, además de las que le prescribe la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley y los sectores privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría

técnica que requieran las Dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;

III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los Estudios que le envíen las Dependencias, e integrar los expedientes respectivos;

IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

V. Evaluar y aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal con los comentarios efectuados por parte del Consejo Estatal, así como los proyectos de regulación y los estudios que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

VI. Recibir, analizar y observar los Reportes de Avance y el informe anual de avance que le remitan las Dependencias para su presentación al Cabildo;

VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria;

VIII. Integrar, actualizar y administrar en la Página Web oficial del Ayuntamiento el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

IX. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar el Comité Interno de Mejora Regulatoria;

X. Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio;

XI. Presentar al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, atento a los principios de máxima equidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;

XII. Enviar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria los Reportes de Avance y los informes de avance, para los fines legales y reglamentarios;

XIII. Conocer y resolver las querrelas que se presenten en los términos del artículo 46, 47 y 48 del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria;

XIV. Las demás que le confiera la Ley y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO XV SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 91.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción de acuerdo a lo señalado en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 92.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 93.- El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la Contraloría Municipal.
- II. El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Municipal
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 94.- Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

- I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- III. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las Instituciones competentes de los órdenes de gobierno.
- IV. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
- V. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las

acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.

VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 95.- Todos los asuntos relacionados con el Sistema Municipal Anticorrupción tomarán como base lo estipulado en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XVI SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 96. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Temascaltepec, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

Artículo 97. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Temascaltepec, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el secretario ejecutivo;
- III. Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Titular de la Tesorería Municipal;
- V. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- VI. Titular de la Dirección del IMCUFIDE;
- VII. Coordinador de Comunicación Social;
- VIII. Defensor Municipal de los Derechos Humanos;
- IX. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF;
- X. Podrán ser invitados:

- a) Las organizaciones de la sociedad civil;

b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 98. Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Temascaltepec, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Temascaltepec, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogos.

Artículo 99. Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Temascaltepec, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Municipal.
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal.
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones

normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento.

IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos.

V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente.

VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales.

IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes.

X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

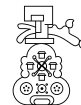
XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.

XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado.

XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes.

XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa



de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez.

XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

de su presidente con al menos 5 días hábiles de anticipación, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario;

III. Aprobar por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, los acuerdos del Comité Interno, que, en caso de empate en las votaciones, el presidente o su suplente tendrá voto de calidad;

IV. Apoyar al Consejo y a sus Comités Permanentes en el cumplimiento de los acuerdos que tome el primero concerniente a cada Sujeto de la Ley, respecto de la planeación en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

V. Entregar reportes de avances a los Comités Permanentes respecto del estatus que guardan los acuerdos tomados por el Consejo y que les hayan sido encomendados para su realización;

VI. Cada Comité coadyuvara con el Ayuntamiento en la elaboración del Proyecto de Estándares de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

VII. Tomar acuerdos de carácter operativo para el cumplimiento de los proyectos previstos por el Consejo por conducto de su Secretario Técnico;

VIII. Informar al Secretario Técnico del Consejo sobre cualquier situación que impida, en su caso, el cumplimiento de los acuerdos que les sean asignados para que éste determine la forma de proceder;

IX. Documentar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren;

X. Elaborar su Estrategia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

CAPÍTULO XVII DEL COMITÉ INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 100.- Para dar cumplimiento a la Ley de Gobierno Digital publicada en el 06 de enero del 2016, se crea el Comité Interno de Gobierno Digital del H. Ayuntamiento del Temascaltepec, el cual tiene como objetivo, regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las Tecnologías de la Información, vinculando a los Poderes, Órganos Autónomos y Ayuntamientos.

El Comité Interno de Gobierno Digital del H. Ayuntamiento del Temascaltepec se integra por:

Nombramiento	Responsable
Presidente	Presidente Municipal en funciones
Secretario Ejecutivo	Secretario Técnico de Gabinete o su equivalente
Secretario Técnico	Coordinador de Informática o su equivalente
Vocales	Integrantes del Cabildo o funcionarios públicos municipales, designados por el C. Presidente Municipal, en calidad de presidente de este Comité

El Comité Interno de Gobierno Digital del H. Ayuntamiento del Temascaltepec tendrá las siguientes atribuciones:

I. Sesionarán válidamente con presencia de su presidente, Secretario Ejecutivo, Secretario Técnico y al menos dos Vocales;

II. Sesionar ordinariamente al menos tres veces por año para el seguimiento y atención de los acuerdos que tome el Consejo, el Secretario Técnico y los Comités Permanentes, para el cumplimiento de sus obligaciones, previa convocatoria

CAPÍTULO XVIII DE LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 101.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo funcionamiento es a través de la aplicación de programas sociales diseñados para ello. Esta Institución tiene como objetivo principal el desarrollo integral de la familia a través de la instrumentación de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades más vulnerables, los infantes, las mujeres, personas con discapacidad,

comunidades indígenas y adultos mayores.

ARTÍCULO 102.- Esta Institución tiene como objetivo principal conducir las políticas públicas de Asistencia Social que promueven el Desarrollo Integral de la Familia y la Comunidad, en el marco de tres conceptos: Calidez, Calidad y Compromiso, con el fin de ser una Institución Municipal de Asistencia Social, una herramienta de inclusión mediante el Desarrollo de modelos de intervención, teniendo como ejes rectores la prevención, el profesionalismo, la eficacia, la efectividad y resultados siempre con un trato humano.

Por ello el DIF Municipal tiene como Misión dirigir, cuidar, impulsar y llevar a cabo servicios de asistencia social con un alto sentido humano; con el fin de que los Programas y Servicios lleguen con las mismas oportunidades a los grupos más vulnerables, dando impulso al respeto individual y a la integración familiar, lo cual permitirá involucrar a la sociedad, Instituciones y Organizaciones Públicas y Privadas.

CAPÍTULO XIX DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 103.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascaltepec (IMCUFIDE), forma parte de la Administración Pública Descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos para la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de unidades deportivas y campos deportivos en el Municipio de Temascaltepec, Estado de México.

Tiene como objetivo primordial organizar, promover y difundir la cultura física y el deporte con el firme propósito de pugnar por la preservación de la salud física y mental con igualdad de oportunidades para todos los habitantes y vecinos de nuestro Municipio.

Asimismo establecerá los lineamientos para la administración de las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, asociaciones civiles, personas jurídicas colectivas de cualquier especie, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente; nombrará a los administradores

de los deportivos municipales, quienes serán a propuesta del Director de este organismo con aprobación del H. Presidente Municipal, quedando bajo supervisión del Director y sujetos a las disposiciones legales aplicables según los reglamentos. El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascaltepec, se integra con:

- I. La asignación anual de un presupuesto de egresos según las necesidades del Municipio
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social por el uso de las instalaciones deportivas;
- V. Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

Son atribuciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte:

- I. Fomentar y promover el deporte en el ámbito Municipal;
- II. Impulsar y promover los clubes deportivos populares de deportes propios del Municipio, en coordinación con las organizaciones e instituciones deportivas Federales o Estatales y Autoridades Auxiliares Municipales;
- III. Organizar y fomentar la enseñanza de la práctica de los deportes propios del Municipio, así como la participación en torneos y justas deportivas en coordinación con los programas municipales;
- IV. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- V. Crear el Registro Municipal de instalaciones deportivas;
- VI. El Ayuntamiento será el responsable de fijar las cuotas para el mantenimiento y mejoras de sus instalaciones, a todas aquellas ligas, clubes e instructores que hagan uso de ellas;
- VII. Crear el Registro Municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- VIII. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física y escuelas del deporte;
- IX. Será el responsable de elaborar y vigilar el cumplimiento

del reglamento del uso de instalaciones deportivas municipales;

X. Impulsar la creación de ligas deportivas bajo la supervisión del mismo Instituto o autoridades competentes;

XI. Gestionar apoyos en coordinación con el gobierno Estatal y Federal para incrementar el nivel de cultura física en el Municipio;

XII. Impulsar y proyectar talentos de las diferentes disciplinas deportivas con la organización de eventos, en coordinación con la Comisión Nacional del Deporte, Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y demás organismos públicos y privados;

XIII. Organizar conferencias, cursos de capacitación y exposiciones vinculadas a la materia;

XIV. Aplicar sanciones disciplinarias por infracciones cometidas en su actividad específica.

TÍTULO CUARTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I POLÍTICA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

ARTÍCULO 104.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora Municipal y la Oficialía Calificadora Municipal, atenderá los conflictos entre particulares cuyas causales no sean competencia de órganos Judiciales u otras instancias.

ARTÍCULO 105.- El Oficial Mediador-Conciliador Municipal y el Oficial Calificador Municipal actuarán con un Secretario de Acuerdos que dará fe y legalidad de los actos, de acuerdo a la competencia que para tal efecto le fije los artículos 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, El Bando Municipal vigente, y demás Reglamentos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

I. Son facultades de los Oficiales Mediadores-Conciliadores, además de obligaciones y atribuciones:

a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las

autoridades municipales;

c) Cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador Municipal;

f) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en el trámite;

h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

i) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;

j) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;

k) Formular citatorios de comparecencia a particulares para la práctica de diligencias conciliadora;

l) Trabajar en conjunto con las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras de otros municipios, cuando se requiera la presentación de ciudadanos de su adscripción;

m) Brindar asesorías gratuitas a los particulares que lo soliciten;

n) Dar vista al Ministerio Público competente, cuando se traten de hechos constitutivos de algún delito;

o) Auxiliar en su momento y coordinarse con las diversas autoridades municipales;

p) Ingresar a la Tesorería Municipal los recursos obtenidos por la expedición de documentos diversos;

q) Las demás que demande la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reglamentos, acuerdos y otros ordenamientos legales federales, estatales y/o municipales.

II. De los Oficiales Calificadores:

a) Derogado

- b) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- c) Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- d) Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- e) Llevar un libro en donde se asiente todo acuerdo;
- f) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- g) Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho Servidor Público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- h) Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo en lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúa de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliadora:

Una vez que el Oficial Calificador Municipal tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de

apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador Municipal levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Quando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador Municipal se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallado en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador Municipal, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador Municipal, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depósito civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador Municipal, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que

el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal;
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador Municipal deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Oficial Calificador Municipal a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador Municipal los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable, garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador Municipal, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador Municipal con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo

debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del laudo: El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Oficial Calificador Municipal entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

- a. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes;
- b. Conocer de daños que se causen a los bienes municipales;
- c. Conmutar las multas a los infractores al Bando Municipal, con trabajo a favor a la comunidad.
- d. Vigilar que la Comisaría mantenga limpias las galeras y sanitarios, para infractores asegurados;
- e. Auxiliar y en su momento coordinarse con las diferentes autoridades municipales;
- f. Coadyuvar con la Preceptoría Juvenil Regional la solución de aquellos casos en que los infractores sean personas mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, se vean involucrados por infracciones al Bando Municipal;
- g. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento respecto de los infractores que presente la policía federal, estatal, municipal o de cualquier otra autoridad;
- h. Brindar asesorías gratuitas a particulares que lo soliciten;
- i. Dar vista al Centro de Justicia de Temascaltepec,

cuando se traten de hechos constitutivos de algún delito;

j. Las demás que demande la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal vigente, Reglamentos, acuerdos y todas las disposiciones de orden federal, estatal y/o municipal legalmente establecidos.

ARTÍCULO 106.- El Oficial Mediador-Conciliador Municipal y el Oficial Calificador Municipal se abstendrán de realizar lo siguiente:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no sea producto de infracción al Reglamento de Justicia Cívica Municipal o al Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

CAPÍTULO II

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 107.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 108.- De acuerdo Artículo 147 inciso K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y, son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio de su adscripción;

III. Observar que la Autoridad Municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;

IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su Municipio;

V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

VI. Practicar conjuntamente con el visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento;

VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;

VIII. Proponer medidas administrativas a los Servidores Públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos;

IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los Derechos Humanos;

X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio;

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de Derechos Humanos de su Municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;

XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus Derechos Humanos;

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su Municipio no se vulneren los Derechos Humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad;

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los Derechos Humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CAPÍTULO III DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 109.- La igualdad de género, como principio constitucional plasmado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige las actuaciones del Municipio, y tiene como finalidad ofrecer a todas las personas, independientemente de su género, las mismas condiciones, oportunidades y tratamiento, tomando en cuenta las características particulares de cada uno, a efecto de garantizar el acceso de las personas a sus derechos.

El Ayuntamiento está obligado a valorar las diferencias y dar un trato equivalente para superar las condiciones que originan la desigualdad social. Asimismo, deberá asegurar el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones. La igualdad entre los géneros es un requisito ineludible para

la convivencia civilizada en cualquier sociedad que se precia de ser democrática.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento deberá diseñar, implementar y evaluar el sistema municipal para otorgar igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal, y en concordancia con la política Estatal y Nacional.

ARTÍCULO 111.- Los principios rectores de la Política Municipal en materia de igualdad de género son:

I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

II. El respeto a la dignidad humana;

III. La no discriminación;

IV. La transversalidad; y

V. Los establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal de la materia y la Constitución Local.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento, en materia de igualdad de género, tendrá las atribuciones y obligaciones señaladas en los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal, 5º de la Constitución Local, así como las previstas en el artículo 29 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

ARTÍCULO 113.- Serán objetivos de la Política Municipal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, los establecidos en las fracciones I a X del artículo 7 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Para cumplir sus objetivos en materia de igualdad de género, el Ayuntamiento se coordinará estrechamente con el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social a través del Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social, a efecto de ejecutar las acciones contenidas en el Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento adoptará las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en

las zonas rurales. Asimismo, asegurará, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su derecho a:

- I. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- II. Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- III. Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- IV. Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- V. Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- VI. Participar en todas las actividades comunitarias;
- VII. Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento; y
- VIII. Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 115.- Corresponde a la Tesorería Municipal por conducto de su titular, la administración de los recursos económicos provenientes de impuestos, derechos, donativos, productos, aprovechamientos, participaciones en impuestos federales, impuestos estatales o de créditos bancarios en los términos que establecen las leyes estatales, federales y las normas reglamentarias municipales aplicables.

ARTÍCULO 116.- El ejercicio del gasto público municipal, en los términos de Presupuesto de Egresos Basado en Resultados, corresponde al Tesorero Municipal aplicar los procedimientos establecidos para documentar el gasto.

ARTÍCULO 117.- El Tesorero Municipal diseñará los procedimientos y formas para incrementar los recursos económicos y propondrá al Cabildo o en su defecto al Presidente Municipal y/o al Síndico Municipal, las políticas y estrategias que fortalezcan la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 118.- Los titulares de las dependencias y organismos municipales, serán responsables de las omisiones, irregularidades, anomalías en la liberación y aplicación de recursos destinados a obras y servicios, los cuales supervisará la Contraloría Interna y el Síndico Municipal, según lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal en su artículo 53 fracción III, conforme a las atribuciones, facultades y competencias que les confieren las Leyes y Reglamentos respectivos.

TÍTULO SEXTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 119.- Los Servicios Públicos Municipales son actividades que el Ayuntamiento debe realizar en forma directa o indirecta, de manera permanente, general, regular y continua para satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes sin fines de lucro.

ARTÍCULO 120.- Los Servicios Públicos Municipales que presta el Ayuntamiento, quedan sujetos a un régimen de Derecho Público, regulados por un cuerpo de normas reglamentarias que los beneficiarios están obligados a cumplir.

ARTÍCULO 121.- No obstante que los Servicios Públicos Municipales no tienen fines de lucro, los beneficiarios deben contribuir a la autosuficiencia financiera de los costos de introducción, ampliación, mejoramiento, conservación, mantenimiento, operación y administración en forma equitativa, según las características del servicio.

CAPÍTULO II DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 122.- Tomando en cuenta las necesidades básicas, el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 115, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Capítulo Séptimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, debe prestar y regular los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpieza, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:
 - a) Orgánicos.
 - b) Inorgánicos.
- IV. Mercados y centrales de abasto.
- V. Panteones.
- VI. Conservación de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- VII. Seguridad Pública y Tránsito.
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- IX. Bienestar social, discapacidad, y salud.
- X. Educación, cultura, recreación y deporte.
- XI. Ecología y cuidado del medio ambiente.
- XII. Justicia Conciliatoria.
- XIII. Asuntos Indígenas y Migración.
- XIV. Bibliotecas Públicas.
- XV. Información Turística.
- XVI. Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento está facultado para realizar las siguientes acciones:

- I. Convenir con el Estado, con otros Municipios y/o con particulares, la concurrencia en la prestación de servicios públicos municipales, según convenga al interés de los vecinos;
- II. Concesionar a terceros la prestación de los servicios públicos municipales que la Ley permite atendiendo al interés económico y social de la población beneficiaria;
- III. No podrán ser concesionados a particulares los servicios

de Seguridad Pública y Tránsito, así como el alumbrado público;

IV. Cuando el Ayuntamiento determine la supresión de un servicio público municipal prestado por particulares, los bienes con los que se prestaba dicho servicio podrán pasar a formar parte del patrimonio municipal, mediante el pago de los mismos;

V. Quedan excluidos del inciso anterior los bienes, propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio que se prestaba;

VI. Cuando los bienes destinados a la prestación del servicio público hayan sido destinados o legados por particulares, el Ayuntamiento determinará el fin a que se destinarán éstos;

VII. Cuando desaparezca la necesidad que motivó la prestación del servicio público, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 124.- En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 125.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección, Coordinación, Área Administrativa o en su caso la Comisión asignada a una Regiduría, la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo, con facultades plenas en el ámbito de su competencia, para la solución inmediata según lo requiera la necesidad de la prestación del servicio dicha facultad debe ser ejercida por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 126.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado de México.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 128.- Se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Municipio de Temascaltepec, destinada a un beneficio público o común, con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales. El Ayuntamiento en materia de Obra Pública, a través de la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la Obra Pública, ajustándose a las políticas, objetivos y prioridades señalados en el Plan de Desarrollo Estatal y Plan de Desarrollo Municipal, conforme a la normatividad correspondiente y lineamientos de operación de los diferentes programas de inversión o fuentes de financiamiento;
- II. Otras disposiciones que le confieran las Leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO II DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 129.- La regularización, ordenamiento y reglamentación del crecimiento y conservación de las características arquitectónicas tradicionales de la Cabecera Municipal y demás centros de población del Municipio de Temascaltepec, es competencia del H. Ayuntamiento en observancia de la Ley Orgánica Municipal, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, y su Reglamento, ambos del Código Financiero del Estado de

México y Municipios, El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y este Bando, apegándose al modelo y diseño que la Autoridad Municipal dará a conocer a propietarios, poseedores o arrendadores que se ostenten como dueños. Corresponde al Ayuntamiento la supervisión de los siguientes aspectos:

- I. Zonificación del territorio Municipal;
- II. Uso y destino del suelo urbano;
- III. Construcción de viviendas y edificaciones particulares;
- IV. Vialidades y transportes urbanos;
- V. Infraestructura de servicios y urbanos;
- VI. Determinar y participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio;
- VII. Recuperación, preservación y mejoramiento de la imagen urbana y estilo arquitectónico típico de construcciones habitacionales y comerciales, sobre todo en fachadas y techos;
- VIII. Mantenimiento de obras por cooperación, de infraestructura y equipamiento urbano;
- IX. Expedición de constancia de factibilidad de servicios para predios producto de subdivisiones;
- X. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el Desarrollo Urbano del Municipio de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto y su Reglamento, del Código Administrativo del Estado de México, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XI. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes parciales que de este se deriven;
- XII. Solicitar al Gobierno del Estado dictámenes de congruencia para usos específicos no contemplados en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- XIII. Establecer y celebrar convenios de coordinación y participación intermunicipal relativos al mejoramiento de los programas de Desarrollo Urbano;
- XIV. Otorgar apoyo técnico para la identificación de predios, levantamientos topográficos, solicitados a petición de parte o por alguna autoridad;
- XV. En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), identificar y preservar las zonas que representen un patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural;
- XVI. Restringir todo tipo de asentamientos humanos

irregulares en zonas no aptas para este fin;

XVII. Incentivar el Desarrollo Urbano Municipal en forma equilibrada y ordenada;

XVIII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los conjuntos urbanos, condominios y subdivisiones autorizadas por el Gobierno del Estado;

XIX. Otorgar dictamen que autoricen la colocación de anuncios publicitarios en edificaciones particulares y vías públicas;

XX. Supervisar, detectar y denunciar ante la autoridad competente a quienes especulen, fraccionen, subdividan, notifiquen y comercialicen terrenos sin cumplir los requisitos y trámites establecido en la legislación aplicable;

XXI. Señalar y expedir el alineamiento de predios con respecto de las vías públicas, derecho de vía, restricciones Federales, Estatales y Municipales;

XXII. Realizar, actualizar y registrar la nomenclatura en los centros de población;

XXIII. Reordenar la vialidad en calles y callejones con señalización para el tránsito vehicular;

XXIV. Prohibir el estacionamiento de vehículos sobre banquetas, en áreas de acceso peatonal, espacios para personas con capacidades diferentes y en plazas públicas;

XXV. Garantizar la infraestructura necesaria en las construcciones públicas y privadas, para brindar facilidades a las personas con discapacidad; y

XXVI. Otras disposiciones que le confieran las leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 130.- Expedir por el Municipio en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, la Administración Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se encargará de validar los trámites para:

I. Cédulas informativas de zonificación.

II. Cambios de uso del suelo, de densidad y del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización de altura de las edificaciones;

III. Licencia de Uso del Suelo;

ARTÍCULO 131.- Los propietarios, los poseedores o arrendadores que se ostenten como dueños de construcciones recientes tanto habitacionales como

comerciales e industriales, ubicadas en la Cabecera Municipal y cuyas fachadas y techos incluyendo puertas, ventanas y balcones, no concuerden con la fisonomía típica que ha tenido la población durante décadas, deberán coadyuvar con las autoridades municipales y a la brevedad posible hacer las modificaciones que al efecto sean necesarias.

ARTÍCULO 132.- Las modificaciones a que se refiere el artículo anterior deberán hacerse de acuerdo con las especificaciones técnicas y la supervisión de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio, la que en cada caso formará un expediente respecto de las obras que tendrán que efectuarse, dejando constancia detallada y fotográfica del aspecto que presentaban antes de iniciarse tales obras. La propia Dirección de Obras Pública y Desarrollo Urbano informarán oportunamente al Ayuntamiento en relación con los inmuebles cuyas fachadas y techos deberán adecuarse a la imagen tradicional de la población, así como con los avances y la terminación o no de las obras requeridas.

ARTÍCULO 133.- Las disposiciones contenidas en los dos artículos anteriores, serán aplicables a las edificaciones ya terminadas, a las que están en proceso de construcción y a las que, obtenida ya la licencia o permiso correspondiente, no se han iniciado.

ARTÍCULO 134.- Los propietarios, los poseedores o arrendadores que se ostenten como dueños de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal que almacenen, guarden, depositen o exhiban en su exterior materiales de construcción, desperdicios y desechos de cualquier índole, deberán retirarlos dentro de un plazo máximo de 48 horas, computado a partir de la publicación de este Bando, que tendrá los efectos de notificación, con la finalidad de no dañar ni distorsionar la imagen típica del poblado; aperecidos que de no hacerlo dentro de dicho plazo el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y Servicios Públicos, procederá al retiro inmediato de dichos materiales a costa del o de los infractores, en cuyo caso el monto constituirá un crédito fiscal.

ARTÍCULO 135.- Los propietarios, los poseedores o arrendadores que se ostenten como dueños de bienes inmuebles de la Cabecera Municipal, que no los utilicen con fines de lucro y que efectúen las citadas modificaciones

conforme a las especificaciones técnicas previamente establecidas por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y Servicios Públicos, podrán solicitar al Ayuntamiento la exención del impuesto predial correspondiente a un año; esta solicitud será estudiada para su factibilidad.

ARTÍCULO 136.- Las licencias o permisos de construcción de obra nueva en el centro de la Cabecera Municipal, se otorgarán con la condición expresa de que las fachadas, incluyendo puertas, ventanas y balcones, así como los techos de las construcciones habitacionales, industriales y comerciales respetarán y tendrán las peculiaridades típicas que tradicionalmente ha tenido la Cabecera Municipal, en los términos y para los efectos precisados en los anteriores artículos del presente Bando.

ARTÍCULO 137.- Los propietarios, los poseedores o arrendadores que se ostenten como dueños de bienes inmuebles de la Cabecera Municipal deberán respetar y conservar la Imagen Arquitectónica Típica.

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento es responsable del Registro, Reconocimiento y Preservación de vialidades públicas (caminos vecinales, caminos de herradura, andadores, caminos antiguos, etc.) y los derechos de vía correspondientes, incluyendo barrancas, ríos, arroyos, escurrimientos, ojos de agua, manantiales y demás que por su naturaleza requieran de áreas de restricción para proteger y garantizar su correcta eficiencia y operación, siempre acorde al ordenamiento legal en la materia.

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento a través de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, expedirá autorizaciones, licencias y/o permisos inherentes a la obra pública y edificación tales como:

I. La construcción de obra nueva, constancia de alineamiento, número oficial, manifestación de terminación de obra, demoliciones, excavaciones, rellenos, remodelaciones, reparaciones en conexiones de agua potable y drenaje.

II. La ampliación de obra existente, remodelación, modificación de fachadas, reparación o cambio de techumbre, cambio de ventanas y puertas, bardas, circulación de predios (malla ciclónica, alambre de púas, colocación de postes y otros).

III. La ocupación de la vía pública con material de

construcción será con un máximo de 48 horas, a partir de la notificación realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. Las excavaciones realizadas por particulares en la vía pública para reparación fugas de agua, drenaje o alguna otra razón, vigilarán que se lleve a cabo a la reparación de los empedrados o pavimentos afectados.

IV. La construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios que se ajuste a la normatividad de uso de suelo.

V. La construcción de edificaciones en régimen de condominio.

VI. La modificación del proyecto de una obra autorizada.

VII. La construcción e instalación de antenas para radiocomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieren de elementos estructurales.

VIII. Otras que le señalen las leyes y ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 140.- La autorización, licencia y/o permiso de construcción que otorgue la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, dará derecho al particular de ejercer únicamente la actividad para la cual le fue concedida en los términos expresos en el documento y tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición. La Dirección de Obras Pública y Desarrollo Urbano, dependiendo de la magnitud y características de la obra podrá autorizar las prórrogas necesarias hasta su terminación.

ARTÍCULO 141.- Es obligación de los particulares que ostenten la titularidad de la autorización, licencia y/o permiso, tener en la obra los documentos correspondientes, y mostrarlas a las Autoridades cuando le sea requerida.

ARTÍCULO 142.- Las licencias, permisos y/o autorizaciones que hayan sido otorgados y que contravengan en lo establecido en los distintos ordenamientos que regulan el Desarrollo Urbano y que perjudiquen o restrinjan el interés público podrán ser anulados administrativamente mediante acuerdo de Cabildo, siguiendo las formalidades procesales del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento en todo momento tiene la facultad de supervisar las obras que por sus características puedan representar un riesgo latente al entorno ambiental, a la infraestructura o la integridad física de la sociedad, en cuyo caso se requerirá de un dictamen de impacto regional.

ARTÍCULO 144.- Las infracciones que se cometan de los asuntos tratados en el presente capítulo se sancionará con:
I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total de las instalaciones, construcciones, obras y explotaciones de banco.

II. Retiro de materiales o instalaciones a costa del infractor y dentro del plazo que se fije, en cuyo caso el monto constituirá un crédito fiscal.

III. Suspensión o cancelación de la inscripción del perito en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano.

IV. Amonestación.

V. Decomiso de productos, objetos e instrumentos motivo de la infracción.

VI. Multa desde uno hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), según la naturaleza de la infracción, pero si el infractor es jornalero u obrero la multa no excederá del costo de una UMA.

VII. Suspensión temporal o cancelación de la licencia, permiso o autorización municipal.

VIII. Clausura temporal o definitiva; en caso de reincidencia, se podrá revocar la licencia, permiso o autorización municipal.

IX. Arresto hasta por 36 horas o permuta de la multa que se hubiere impuesto y no se pague siempre que ésta no se derive de situaciones o actos fiscales.

X. Pago al Erario Municipal del daño causado a los bienes patrimoniales sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

XI. Respecto a las instituciones particulares que presten un servicio social que incurra en infracción, se le retirará el reconocimiento oficial y ayuda económica del municipio cuando no cumpla con los fines para los que fueron creados y alteren las funciones que le son propias.

ARTÍCULO 145.- A todos los artículos que confieren al Capítulo II de Desarrollo Urbano, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se aplicará la normatividad legal y vigente que de este emanen.

CAPÍTULO III

DESARROLLO GANADERO, AGRÍCOLA Y FORESTAL

ARTÍCULO 146.- Corresponde al Ayuntamiento participar en el fomento, desarrollo y vigilancia de las actividades ganaderas, agrícolas y forestales, que en sus diversas

fases y especies se realicen en el territorio municipal en los términos que señalan las Leyes de la materia.

ARTÍCULO 147.- El Presidente Municipal establecerá la coordinación que señalan las Leyes Federales y Estatales de Fomento Ganadero, Agrícola y Forestal; para promover y coadyuvar en la formulación, desarrollo y ejecución de los planes, programas y acciones para el Desarrollo Agropecuario del Municipio, ejerciendo los derechos que correspondan al Municipio y asumiendo las obligaciones que se estimen necesarias.

ARTÍCULO 148.- El Presidente Municipal determinará por medio de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal que será la responsable de instrumentar los procedimientos, registros y demás actos que señalen las Leyes o acuerden las autoridades Estatales y Federales, para prestar los servicios que requieran los Productores o sus Organizaciones, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 149.- Las personas físicas o morales que tengan la calidad de productores ganaderos, agrícolas o forestales o que realicen alguna de las actividades que los relacione con la producción, transformación, industrialización o comercialización de vegetales y animales en el territorio municipal de acuerdo a las Leyes vigentes, tienen la obligación de inscribirse en los Registros Municipales y obtener las autorizaciones requeridas legalmente.

ARTÍCULO 150.- Se considera como antecedente y figura de referencia, acuerdo del ejecutivo del estado mediante el cual se declara de interés público y de observancia obligatoria la ejecución de la campaña contra la tuberculosis bovina y otras enfermedades que afectan a la ganadería, para lo cual se autoriza a la Dirección Municipal de Desarrollo Agropecuario y Forestal expedir la guía de tránsito y control estadístico misma que servirá para el control de la movilización y la trazabilidad de ganado en el Estado de México y así como la expedición de constancias únicas de ganado avaladas por el Gobierno Estatal, en caso de no existir la factura correspondiente se hará a través de la Asociación Ganadera Local previo convenio con este H. Ayuntamiento para los ganaderos que sean de las localidades que se encuentran dentro de la Zona "A" que corresponde a la zona de barrido "Tierra Caliente" (Cerro Pelón, San Francisco La Albarrada,

CAPÍTULO IV DESARROLLO TURÍSTICO

La Finca, Lampazos, El Peñón, Potrero de Tenayac, El Salitre, San Pedro Tenayac, Telpintla, Las Trancas, Los Timbres, El Tule y la Cabecera Municipal); las localidades no incluidas harán el trámite en el área administrativa de la Dirección Municipal de Desarrollo Agropecuario y Forestal, previa exhibición de documentos según las normas vigentes. Cualquier otro documento que facilite la compra-venta lícita de animales o sus derivados se hará sólo por el área administrativa municipal correspondiente y llevará el control de los registros del productor.

ARTÍCULO 151.- En el Territorio Municipal todo bovino deberá contar con una marca de fierro por medio de fierro candente (el cual deberá ser registrado y la patente se renovará cada año), o substancias químicas y además el correspondiente arete oficial ya que servirá para relacionar al animal con su propietario y saber su lugar de origen.

ARTÍCULO 152.- La constancia de propiedad emitida por el delegado no será considerada como documento que acredite la propiedad, ni será comprobante válido legal de compraventa alguna.

ARTÍCULO 153.- Se entiende por documento que acredite la propiedad a la factura fiscal.

ARTÍCULO 154.- La guía de tránsito (con el número de UPP o PSG) y de control estadístico será el documento oficial que garantice zosanteriormente la movilización y tránsito en el Municipio del ganado bovino, y en ella deberán ir incluidos todos los animales que se movilicen reseñando los números de los aretes oficiales y del fierro o patente y demás zosanitarios que a razón de lugar.

ARTÍCULO 155.- La Seguridad Pública Municipal tendrá facultad de verificar las movilizaciones de ganado con el fin de que se cumplan con los artículos en la materia.

ARTÍCULO 156.- Para el ingreso a las instalaciones de rastros, mataderos, o establecimientos de sacrificio, el propietario o poseedor, deberá amparar el ingreso con la guía de tránsito y control estadístico, con la finalidad de saber con certeza el origen del ganado a sacrificar esto con motivos de trazabilidad y rastreabilidad en el caso de un problema de naturaleza zosanitaria.

ARTÍCULO 157.- Corresponde al Ayuntamiento participar en el fomento, desarrollo, promoción y vigilancia de todas las actividades turísticas y artesanales que en sus diversas variedades se realicen en el Territorio Municipal, en los términos que señalen las Leyes de la materia, preservando el entorno natural y promoviendo el crecimiento económico; crear visitas guiadas y recorridos a los puntos de interés turístico.

ARTÍCULO 158.- El Ayuntamiento coordinará la formulación y ejecución de planes y programas para el desarrollo del turismo en el Municipio, inscribiendo en los ordenamientos respectivos los derechos y obligaciones de los particulares que intervengan en los mismos.

ARTÍCULO 159.- El Ayuntamiento gestionará ante las instancias correspondientes las solicitudes necesarias para aumentar la competitividad de los destinos turísticos del Municipio y fomentará la actividad turística y artesanal, proporcionando las facilidades necesarias para incrementar la inversión privada en equipamiento e instalaciones de los destinos turísticos; promoverá también la delimitación de los espacios que son sede de algunas prácticas como el parapente, cuya pista de despegue y aterrizaje se encuentran en San Francisco La Albarrada y El Peñón respectivamente.

ARTÍCULO 160.- El Ayuntamiento difundirá los atractivos y servicios turísticos del Municipio en los ámbitos nacional e internacional, a través de la página web del H. Ayuntamiento y otros medios que estime convenientes y orientará al turista a través de los módulos de información, vía telefónica e internet, recibiendo por estos mismos medios quejas y solicitudes especiales de acuerdo con las facultades asignadas a la Dirección de Turismo Municipal.

CAPÍTULO V DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

ARTÍCULO 161.- El Ayuntamiento participará en el fomento y desarrollo de las Comunidades Indígenas, promoviendo el respeto a la pluriculturalidad, así como proteger y promover el desarrollo de su lengua, cultura, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás leyes aplicables. Considerando de forma especial los siguientes aspectos:

- I. Promover que la educación básica contemple la integración del idioma originaria dentro de su currículo básico en el sistema de educación indígena;
- II. Promover el respeto a la cultura indígena y sancionar las acciones que la denigren;
- III. Organizar campañas a nivel municipal sobre la importancia de la Cultura Indígena como parte de la identidad social y municipal;
- IV. Proponer programas, proyectos y acciones encaminadas al desarrollo sustentable y de género para el bienestar de los Pueblos Indígenas;
- V. Promover la vinculación del Ayuntamiento con los Órganos Indígenas tradicionales de Representación.
- VI. Buscar la integración de la Cultura Indígena a la vida municipal a partir de su participación en los espacios interinstitucionales;
- VII. Establecer acuerdos y convenios con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y
- VIII. Promover investigaciones y estudios para impulsar el desarrollo sustentable y de género de los Pueblos Indígenas.

CAPÍTULO VI BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 162.- El Ayuntamiento tendrá como finalidad promover entre las esferas gubernamentales y del Sector Público y Privado, el mejoramiento de la calidad de vida de la población municipal con la finalidad de abatir la miseria y extrema pobreza, deberá de disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio con el objeto de implementar programas que favorezcan la creación de

oportunidades para el desarrollo personal y social de cada habitante, cuidando especialmente los siguientes aspectos:
I. Formular y ejecutar el programa municipal para el desarrollo social.

II. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio, con la finalidad de implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante.

III. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran.

IV. Realizar censos, en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones de los programas sociales.

V. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes.

VI. Crear programas sociales y culturales destinados al desarrollo integral de la juventud, promover la participación municipal en los de orden estatal o federal y facilitar la participación individual y colectiva de los jóvenes.

VII. En materia de salud, creando infraestructura médica, servicios asistenciales y apoyando toda clase de campañas sanitarias.

VIII. En materia de educación, cultura y deporte (recreación), construyendo más espacios escolares, mejorando escuelas, equipando instalaciones promoviendo la lectura, implementando torneos deportivos para desarrollar el espíritu de sana competencia; y apoyando toda clase de programas educativos a fin de disminuir el analfabetismo y elevar los niveles educativos de la población del Municipio, asegurándole el acceso a las vías electrónicas de información.

IX. En materia de vivienda, diseñando programas que estén al alcance económico de los marginados orientando sus acciones a la promoción de viviendas de interés social, pies de vivienda y de apoyos para mejorar sus pisos, techos e instalaciones, a fin de que puedan tener una vivienda digna.

X. Garantizar la igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en

concordancia con la federal y estatal.

XI. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones.

XII. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social.

XIII. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 163.- El Ayuntamiento por conducto del Sistema DIF Municipal promoverá los apoyos de los niveles Federal y Estatal, con el fin de abatir la marginación y disminuir la pobreza extrema cuando menos mediante las siguientes acciones:

I. Proporcionar atención social a niños desamparados, a personas con discapacidad y personas adultas mayores, mediante programas educativos, capacitación, rehabilitación, higiene y salud personal.

II. Generar información para varones y mujeres en materia de planificación familiar.

III. Respalda la distribución de raciones alimenticias y despensas para mejorar la dieta familiar.

IV. Promover eventos de recreación y cultura.

ARTÍCULO 164.- Las comunidades en que habiten grupos étnicos, serán objeto de máxima prioridad en todos los programas de asistencia social, por lo que se deberá promover, preservar y fomentar la cultura de estos grupos para impulsar su desarrollo.

CAPÍTULO VII DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 165.- En materia del desarrollo económico el Ayuntamiento buscará en todo momento promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, bajo el principio de equidad y justicia, incentivando en todo momento la competitividad, a fin de reducir la brecha de género en el sector productivo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio, para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social, promover la instalación de embotelladoras, envasadoras, empacadoras, enlatadoras, procesadoras de alimentos, expendios de

agroquímicos y empresas purificadoras y envasadoras de agua potable;

II. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos, tomado como base la instalación de imprentas, talleres de diseño gráfico, serigrafía, impresión digital y agencias de viajes, entre otros;

III. Promover a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente y fomentar el empleo;

IV. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua para sus diferentes usos;

V. Promover los servicios municipales en materia de empleo;

VI. Promover programas de certificación y regulación administrativa para facilitar la actividad empresarial;

VII. Desarrollar un sistema de información del sector productivo del Municipio;

VIII. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, incluyendo la participación de los artesanos, en los convenios con otros municipios en donde puedan ofertar sus productos;

IX. Fomentar y promover la participación de artesanos en ferias y foros estatales y nacionales, para difundir la cultura popular del municipio e incentivar la comercialización de los productos;

X. Promover una cultura de asociación entre los artesanos en beneficio de los mismos;

XI. Fomentar y difundir la actividad turística del Municipio, vinculándola con la artesanal y la cultural; impulsar el ecoturismo y aprovechar los recursos naturales del Municipio;

XII. Promover y fomentar la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;

XIII. Promover el consumo en establecimientos comerciales en el Municipio;

XIV. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo y construcción de infraestructura turística, comercial e industrial;

XV. Promover el desarrollo industrial sustentable en el Municipio;

XVI. Regular la actividad comercial al interior del Mercado Municipal;

XVII. Validar y aprobar las concesiones de locatarios

del Mercado Municipal;

XVIII. Renovar las licencias de funcionamiento y los contratos de comodato de forma anual;

XIX. Regular el comercio informal;

XX. Integrar el padrón de Artesanos del Municipio;

XXI. Integrar el padrón Municipal de Unidades Económicas dedicadas al comercio y a la prestación de servicios.

ARTÍCULO 166.- Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en términos de la normatividad aplicable generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

TÍTULO OCTAVO REGULACIÓN COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 167.- El Ayuntamiento tiene la obligación de fomentar el desarrollo de las actividades comerciales lícitas que realiza la población municipal coordinando programas con dependencias estatales y federales, así como con los sectores social y privado.

ARTÍCULO 168.- Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad comercial, son de tipo:

I. Comercial.- De forma enunciativa, quedan comprendidos en este rubro, los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, depósitos, vinaterías, mini súper, centros comerciales, de auto servicio, supermercados, mercados, ferreterías, tlapalerías, tiendas de pinturas, casas de materiales para construcción, madererías, mueblerías, librerías, cafeterías, mercerías, jugueterías, vidrierías, tiendas de regalos, pastelerías, roscicerías, papelerías, fruterías, recauderías, panaderías, carnicerías, molinos de nixtamal, tortillerías, perfumerías, cosméticos, tapicerías, herrerías, estanquillos, peleterías, carpinterías, tapicerías, zapaterías, herrerías, lotes de venta de autos, roperías, agropecuarias, expendio de productos de

plásticos, aparatos electrodomésticos y de sonido.

II. De Servicios.- De forma enunciativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, posadas, casa de huéspedes, fondas, taquerías, loncherías, ostionerías, torterías, expendio de hamburguesas, fuentes de sodas, pescaderías, pizzerías, restaurante-bar, bares, cantinas, peluquerías, salones de belleza, estética, agencias en general, laboratorios, hospitales, clínicas, ópticas, talleres mecánicos, electromecánicos, auto lavados, vehículos de perifoneo, repartidores de gas, escritorios públicos, gimnasios, vulcanizadoras, servicio de grúas, refaccionarias, lubricantes, farmacias, funerarias, gasolineras, lavanderías, tintorerías, estacionamientos públicos, ciber café, talleres de hojalatería y pintura, mantenimiento y expendios de productos para albercas, baños públicos, sastrerías, bancos, casa de cambio, de crédito y financieras. Los establecimientos de prestación de servicios que tengan autorizado la venta o expendio de bebidas alcohólicas o cerveza, será única y exclusivamente con alimentos; exceptuando a los bares, cantinas y pulquerías.

III. De Diversión y Espectáculos Públicos.- De forma enunciativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones y jardines de fiesta, discotecas, centros botaneros con pista de baile y música viva, centros de videojuegos, circos, jaripeos, lugares en donde se realicen eventos públicos con fines de lucro, centros nocturnos de espectáculos, arrancones de vehículos motorizados, eventos provisionales en ferias, así como el funcionamiento en juegos mecánicos, quema de fuegos pirotécnicos y establecimiento en ferias de puestos para la venta de antojitos y artesanías, jaripeos, bailes populares, charreadas, cabalgatas, juegos inflables infantiles, deportes extremos (tirollesa, parapente, ala delta). Para la presentación de espectáculos o actos públicos, deberán obtener la autorización de la Autoridad correspondiente. Por ningún motivo, el acceso o estancia en restaurantes, restaurante-bar, bares, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia, será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa. El propietario o encargado del establecimiento comercial, por ninguna razón, podrá mantener clientes dentro del establecimiento estando cerrado.

IV. Profesional. - De forma enunciativa quedan comprendidos en este rubro los siguientes: despachos jurídicos, contables, consultorios médicos y dentales, despachos de arquitectos, escuelas o colegios particulares y foto estudios. Todos los establecimientos, comerciales, de servicios, de diversión y espectáculos públicos y profesionales deberán tener servicio de sanitarios para los clientes, asistentes o usuarios de los establecimientos, así como servicios de estacionamiento, los cuales deberán tener cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 169.- Los particulares que realicen actividades económicas, comerciales e industriales se sujetarán a los reglamentos respectivos y disposiciones siguientes:

I. Podrán funcionar las 24 horas. del día previa autorización por parte de las autoridades municipales: farmacias, boticas, expendios de gasolina, servicios electromecánicos, vulcanizadoras, sitios de taxis, funerarias, consultorios médicos, clínica, terminales de autobuses y hoteles.

II. Los diversos establecimientos públicos funcionarán en los siguientes horarios:

- a. De 6:00 a 21:00 horas. Baños, panaderías.
- b. De 6:00 a 18:00 horas. Tortillerías y molinos de nixtamal.
- c. De 7:00 a 22:00 horas. Tiendas de abarrotes, misceláneas, restaurantes, fondas y loncherías con venta de cerveza sólo con alimentos.
- d. De 8:00 a 21:00 horas. Peluquerías y salones de belleza.
- e. De 7:00 a 21:00 horas. Zapaterías, bonetería, tiendas de artículos deportivos y tiendas de ropa.
- f. De 7:00 a 21:00 horas. Papelerías, dulcerías, expendios de refrescos, reparación y aseado de calzado.
- g. De 8:00 a 20:00 horas. Tlapalerías, expendios de materiales de construcción y madererías.

III. Los comercios cuyo giro sea específicamente la venta de bebidas alcohólicas, vinos y otros de contenido alcohólico moderado se sujetarán al siguiente horario:

- a. De 8:00 a 21:00 horas. De lunes a viernes, cantinas y bares; sábado hasta las 15.00 horas.
- b. De 8:00 a 21:00 horas. De lunes a viernes tiendas

de abarrotes con venta de botellas cerradas, sábados hasta las 15:00 horas.

c. Domingo y demás días que determine el Ayuntamiento permanecerán cerradas.

d. Restaurantes con venta de vinos y licores con alimentos, salones para banquetes discotecas y cafés, funcionarán bajo las condiciones y horarios autorizados.

e. Puestos fijos, semifijos y ambulantes que no expendan bebidas alcohólicas o de moderación se ajustarán a las disposiciones de este Bando y Reglamento de Mercados.

f. Son días de cierre obligatorio para los expendios de bebidas alcohólicas o de moderación: 5 de febrero, 1° de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1° de diciembre cuando éste coincida con el cambio de poderes del Gobierno Federal; en los días en que se realicen elecciones para presidente de la República, Gobernador del Estado, Diputados Locales o Federales, Senadores y Presidentes Municipales.

IV. Toda persona que expendan bebidas embriagantes en cualquier forma y tiempo en días prohibidos u omita estas disposiciones se hará acreedor a cualquiera de las sanciones administrativas siguientes:

- a. Decomiso de mercancías.
- b. Multa.
- c. Clausura.
- d. Cancelación de licencia.

V. Los comerciantes del tianguis podrán levantar su mercancía a partir de las 15:00 horas. y el Ayuntamiento vigilará que a más tardar a las 18:00 horas.

VI. Se prohíbe el comercio en la vía pública y en los espacios públicos del primer cuadro.

VII. Todos los puestos y mercancías serán retirados de la vía pública y lugares NO autorizado para el tianguis, además de respetar todas las instrucciones de la autoridad para garantizar condiciones óptimas de la actividad en beneficio de consumidores y de ellos mismos, manteniendo el orden y la higiene en las áreas de la actividad comercial, entregando en recipiente o bolsa cerrada la basura al servicio de limpia municipal.

VIII. Los comerciantes que se instalen en la vía pública sin autorización del H. Ayuntamiento serán retirados de los espacios públicos.

IX. Se establecerán áreas para el comercio, en caso

contrario, será cancelado por la autoridad correspondiente su giro comercial cualquiera que este sea y será retirado de los espacios públicos.

CAPÍTULO II DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 170.- Se entiende por espectáculos y diversiones públicas todos aquellos que causen impuestos en términos del Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 171.- Toda presentación de espectáculos y/o diversiones públicas requiere autorización o permiso del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Gobernación por lo que deberá presentarse solicitud por escrito acompañada de dos ejemplares del programa para información al público.

ARTÍCULO 172.- Para los efectos del presente Bando se tendrá como espectáculos y diversión pública los siguientes:

- I. Cinematográfico.
- II. Juegos deportivos, profesionales y amateur.
- III. Juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos.
- IV. Representaciones teatrales, audiciones musicales y culturales.
- V. Kermeses, bailes públicos, exhibiciones y exposiciones.
- VI. Corrida de toros, jaripeos y charrería.
- VII. Juegos pirotécnicos.
- VIII. Pelea de gallos.
- IX. Circo.
- X. Deportes extremos diversos.
- XI. Otros de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 173.- La dependencia administrativa correspondiente del Ayuntamiento fijará los precios de entrada a los espectáculos públicos atendiendo al interés general de la población y una vez aprobados por el Ayuntamiento, no podrán ser alterados por ningún motivo.

ARTÍCULO 174.- Todo espectáculo se desarrollará con apego al programa anunciado y aprobado; en caso de cambios por causas fortuitas, esto requerirá de autorización municipal quedando el empresario obligado anunciar al público el cambio con anticipación y/o devolver el importe del boleto si el usuario no lo acepta.

ARTÍCULO 175.- En el desarrollo de todo espectáculo público se deberán acatar las siguientes órdenes:

I. El empresario solamente podrá vender boletos de entrada hasta el límite de las localidades y cupo autorizado.

II. El personal que el Ayuntamiento acredite para vigilar los espectáculos o diversiones públicas tendrán libre acceso para cumplir su función sin perjuicio de que el empresario contravenga esta disposición.

III. Los establecimientos cuyo giro sea compatible con la prestación de música viva, variedades o espectáculos deberán sujetarse, además de las disposiciones aplicables a su ramo, a las normas que regulan la prestación de espectáculos públicos.

CAPÍTULO III DE LOS ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 176.- Solamente podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de conformidad con la reglamentación estatal.

ARTÍCULO 177.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g), 38 fracción e) y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de la unidad municipal de Protección Civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde se pretenda establecerse las factorías para elaborar productos explosivos, con el fin de preservar de daño a las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 178.- En ausencia temporal de la primera autoridad municipal y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 179.- Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 180.- La primera autoridad municipal sólo expedirá Certificados de Seguridad de Quema de Castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con permiso vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón del Instituto Mexiquense de Pirotecnia.

ARTÍCULO 181.- Las personas y las empresas, solo podrán:

- I. Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México.
- II. Almacenar artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México.
- III. Realizar la compra-venta al menudeo de artículos pirotécnicos autorizados por la Ley de la materia, los que deberán expendirse en un carro-vitrina en lugares donde no se ponga en riesgo a la población. Debiendo cumplir con lo estipulado en los artículos 35, 38 y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, previa la verificación y aplicación por parte del Ayuntamiento de las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 182.- Para obtener la constancia de quema de artículos pirotécnicos, se deberá acudir a la Coordinación de Gobernación, quien verificará los requisitos y dicha constancia será rubricada por el Presidente Municipal. Con los siguientes requisitos:

- I. Permiso General vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- II. Identificación Oficial.
- III. Contrato de prestación de servicios.
- IV. Presentar documento que acredite el permiso de almacenamiento de los artículos pirotécnicos a utilizar.

TÍTULO NOVENO AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 183.- Toda actividad comercial, industrial y de servicios, la colocación y/o repartición de anuncios, publicidad

y propaganda comercial dentro del territorio municipal, realizadas o ejercidas por los particulares, ya sean personas físicas, jurídicas colectivas u organismos públicos, requieren licencia o permiso de la autoridad municipal, que expide la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Desarrollo Urbano, debiéndose sujetar a la normatividad aplicable y a las determinaciones del Ayuntamiento. Así como la presentación o realización de espectáculos públicos los permisos serán expedidos por la Coordinación de Gobernación.

Las autorizaciones o permisos y licencias que otorgue la autoridad municipal permiten al particular ejercer únicamente la actividad que le fue concedida por el tiempo expresado y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 184.- Se requiere la autorización o permiso de la autoridad municipal:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio, funcionamiento, de instalaciones abiertas al público y destinadas a la presentación de espectáculos y de diversiones públicas o venta de bienes o servicios.
- II. Para el traspaso de locales comerciales del interior del Mercado Municipal, entre personas físicas o morales, previa autorización del Ayuntamiento, siendo este el Único facultado para otorgar los contratos de comodato, de acuerdo a la normatividad vigente, y la evaluación económica de parte de la Dirección de Desarrollo Económico.
- III. Para construir, remodelar, ampliar, demoler, alinear casas, edificios, colocar el número oficial, hacer conexiones de agua potable, drenaje, excavaciones, ocupación temporal de vía pública y otros análogos.
- IV. Para la colocación de anuncios en la vía pública en todas sus modalidades.
- V. Para el uso de vehículos de propulsión sin motor.

ARTÍCULO 185.- El titular de la autorización, licencia o permisos, tiene la obligación de tener a la vista del público ésta y demás documentación correspondiente a sus actividades.

ARTÍCULO 186.- Los titulares a los que se haya emitido autorizaciones, licencias o permisos, no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, cambiar su giro comercial o su domicilio sin autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 187.- Las características de todo anuncio publicitario en lugares comunes de la vía pública serán autorizadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán:

- I. Invadir la vía pública.
- II. Contaminar el ambiente.
- III. Fijarse en las azoteas de las edificaciones.
- IV. Escribir en idioma extranjero.
- V. Colocarse en fachadas y bardas de particulares, salvo con permiso expreso del dueño, los anuncios en fachadas y bardas para publicidad de comercios, deberá ser exclusivamente en lonas u otra modalidad típica como impresos en madera, anuncios en acrílico y luz neón, regulando las medidas que la autoridad municipal autorice con el fin de uniformar la imagen urbana.
- VI. En materia electoral no podrá colocarse, fijarse, adherirse, pintarse ningún tipo de propaganda electoral, ni de partido político alguno, en el equipamiento urbano como lo dispone el Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 188.- No se concederá autorizaciones, licencias o permisos de funcionamiento, a clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios públicos o privados que no cuenten con incineradores especiales, para la eliminación de sus desechos.

ARTÍCULO 189.- De los establecimientos o centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y procesamiento de madera, deberá cumplirse con los documentos y requerimientos previos para obtener las licencias correspondientes, expedidas por el propio municipio, teniendo obligatoriamente que:

- I. Realizar ante Protectora de Bosques del Gobierno del Estado, el trámite del documento de dictamen de factibilidad de transformación forestal.
- II. El establecimiento debe ubicarse dentro de las zonas señaladas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de tal manera que la supervisión de sus actividades entre otras, sea accesible.
- III. Obtener el permiso de utilización de suelo y la licencia de construcción expedida por el Municipio.
- IV. Presentar al Municipio su Registro Federal de Contribuyentes.
- V. Presentar copia de las autorizaciones de aprovechamiento forestal, de los predios donde se abastecerá de materia prima.

VI. Presentar documento de constancia expedida por la Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de que la capacidad de transformación de materia prima de su equipo es acorde con los volúmenes de producción maderable autorizados, disponibles en el Municipio o Región.

VII. Presentar un certificado de no antecedentes de infracciones forestales, expedido por Protectora de Bosques del Gobierno del Estado y/o Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

VIII. Temporalidad de un año (su costo será determinado en Sesión de Cabildo Municipal una vez presentada su documentación de funcionamiento expedida por la autoridad competente).

IX. La empresa deberá presentar escrito comprometiéndose a permitir el acceso de personal del H. Ayuntamiento Municipal para verificar entre otros, la comprobación de origen y destino de los productos que maneja, los horarios de trabajo, solo en días y horas hábiles y en caso contrario avisar oportunamente al Municipio para obtener su validación de horario especial.

ARTÍCULO 190.- Con la finalidad de regular la explotación de bancos y materiales pétreos, habrá de existir la anuencia del Gobierno Municipal para esa explotación y el pago de licencia estatal de uso del suelo por medio de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México. Así como el informe de los estudios de impacto ambiental debidamente evaluado, avalado y aceptado por parte de la Secretaría del Medio Ambiente.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 191.- Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, harán cumplir sus determinaciones e impondrán el orden según la gravedad de la falta, y para ello podrán hacer uso de alguna de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Retiro temporal de personas del lugar donde se lleve a

cabo la diligencia, cuando ello fuere necesario para su continuación, para conservar el orden, o para seguridad de los participantes;

III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que:

- a) Se expendan en la vía pública sin el permiso correspondiente; o
- b) Puedan crear riesgo inminente a la circulación peatonal o vehicular; o
- c) Puedan producir contaminación.

En el supuesto señalado en el inciso a), el retiro se extenderá al mobiliario adaptado o utilizado, así como a los vehículos, sea cual fuere su modalidad, utilizados para el efecto.

La totalidad de los bienes retirados quedarán bajo resguardo de la Oficialía Calificadora Municipal, la cual podrá liberarlos en términos de lo dispuesto por el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

IV. Colocación de aparatos y/o mecanismos inmovilizadores de vehículos automotores;

V. Auxilio de la fuerza pública;

VI. Remisión ante el Oficial Calificador;

VII. Remisión ante el Centro de Justicia de Temascaltepec, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y

VIII. Las demás que establezca la legislación legal aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 192.- Las medidas de seguridad son determinaciones ordenadas por las autoridades municipales, quienes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, las dictan con el objeto de evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente, por actos u omisiones que vulneren dichas disposiciones, que se realicen en contravención a la legalidad, o bien, para evitar que continúen funcionando en forma irregular.

Ante la eventualidad de un desastre, la Coordinación Municipal de Protección Civil notificará al Presidente Municipal para que emita la declaratoria de emergencia que corresponda.

ARTÍCULO 193.- Las medidas de seguridad que las autoridades municipales podrán adoptar conforme a lo

dispuesto por la normatividad federal, estatal y municipal, son las siguientes:

I. Suspensión temporal, parcial o total, de la construcción, instalación, explotación de obra, prestación de servicio, establecimiento comercial, industrial o de espectáculos;

II. Desocupación o desalojo, parcial o total, de inmuebles;

III. Prohibición para la utilización de inmuebles;

IV. Demolición total o parcial;

V. Retiro de materiales de construcción;

VI. Retiro de instalaciones de gas o eléctricas que presenten un potencial peligro o riesgo para la población;

VII. Evacuación de inmuebles o zonas;

VIII. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que:

a) Se expendan en la vía pública; o

b) Representen riesgo para la población; o

c) Provoquen contaminación del ambiente.

IX. Suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que incumplan el horario autorizado; y

X. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente.

ARTÍCULO 194.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se aplicará en los términos, condiciones y procedimientos, que se especifican en el presente Bando Municipal, en la legislación federal, estatal y municipal, en los reglamentos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 195.- Tratándose de eventos públicos, serán aplicables las medidas de seguridad previstas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

ARTÍCULO 196.- Las infracciones previstas en la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de México, el Código Administrativo, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley de Movilidad del Estado de México, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, otras leyes y reglamentos federales, estatales, serán sancionadas por la autoridad municipal correspondiente conforme a sus atribuciones reglamentarias, fundando y motivando sus resoluciones en esas disposiciones legales.

Cuando se produzcan hechos que pudieran configurar algún delito, el infractor o infractores serán presentados directamente al Centro de Justicia de Temascaltepec, Estado de México, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal y demás instrumentos normativos federales, estatales y municipales aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 197.- Se consideran como faltas administrativas o infracciones a toda acción u omisión por parte de los ciudadanos, que contravienen las disposiciones del Bando Municipal y serán sancionadas con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, la legislación federal, estatal y municipal, en los reglamentos, acuerdos y disposiciones legales aplicables emitidas por el H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Las sanciones que en su caso se impongan, serán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y/o administrativa que le resulte al infractor.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 198.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad económica, comercial, industrial y de prestación de servicios:

I. Realizar cualquier actividad económica, comercial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia o permiso de funcionamiento vigentes, expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, así como la licencia de uso de suelo expedido por la autoridad competente;

II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;

III. Utilizar algún bien de dominio público, vías y áreas públicas, en ejercicio de actividades comerciales, o de servicios, salvo autorización expresa de la autoridad competente;

IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor en el ejercicio de actividades económicas, comerciales, industriales o de servicios;

V. Utilizar la vía pública para la venta de productos, mercancías, materiales o sustancias, en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos sin la correspondiente autorización de la autoridad del ramo, (exceptuando los religiosos, fiestas patronales) y estará prohibido la quema de cohetes antes de las 18:00 horas y después de las 23:00 horas;

VII. Vender o expender bebidas alcohólicas, juegos de azar, máquinas de videojuegos, otros similares en vías y espacios públicos, en un radio de 300 metros donde se ubiquen centros educativos o paso de estudiantes;

VIII. Vender bebidas alcohólicas el día que se efectúen elecciones constitucionales y el día precedente;

IX. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de nivel preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros de las instituciones educativas;

X. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;

XI. Continuar ocupando un bien de dominio público, vía o área pública, cuando haya sido negado, cancelando, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;

XII. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;

XIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;

XIV. Permitir la entrada a discotecas, bares, video-bares, cantinas, pulquerías o giros similares donde se vendan bebidas alcohólicas, a menores de edad, a miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;

XV. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;

XVI. Permitir el sobrecupo en las salas de cine y demás escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;

XVII. Permitir el acceso a menores de ocho años sin la compañía de un adulto, a establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;

XVIII. Violar la tarifa autorizada por la autoridad municipal para el servicio de estacionamiento público;

XIX. Permitir sobrecupo en el servicio de estacionamiento público;

XX. Incumplir las obligaciones de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento público;

XXI. Desarrollar actividades económicas comerciales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;

XXII. Realizar la distribución de propaganda comercial sin la autorización municipal correspondiente;

XXIII. Pintar publicidad comercial en fachadas de locales comerciales o en paredes, bardas y muros de propiedad particular sin la autorización municipal correspondiente;

XXIV. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública en cualquier fecha y hora;

XXV. El Ayuntamiento sin perjuicio de los horarios establecidos podrá ordenar que Farmacias y boticas se organicen para dar servicio las 24 horas, sancionándolas con su clausura si no cumplieren;

XXVI. El mercado municipal abrirá de lunes a domingo de 6:00 a 18:00 horas;

XXVII. Los comercios u otras negociaciones que no tengan giro de bebidas alcohólicas las expendan sin la autorización respectiva;

XXVIII. Vender a menores de edad: fármacos, cigarros, solventes, cemento industrial y cualquier otro producto o enervante que dañe la salud;

XXIX. Los dueños o administradores de establecimientos comerciales y de espectáculos están obligados a instalar equipo contra incendios, puertas de emergencia, avisos y otras medidas de seguridad;

XXX. Ejercer comercio móvil, fijo o semifijo dentro del primer cuadro de la Plaza Municipal, frente a edificios públicos, hospitales, oficinas de gobierno y otros que determine el Ayuntamiento, sin contar con la autorización por la entidad competente, deberán respetarse los lineamientos y reglamentos que se emitan para conservar la imagen urbana;

XXXI. El traspaso de locales comerciales al interior del Mercado Municipal, entre personas físicas y/o morales, sin previa autorización del Ayuntamiento, siendo éste el ÚNICO facultado para otorgar los contratos de comodato, de acuerdo a la normatividad vigente, y la evaluación económica de parte

de la Dirección de Desarrollo Económico;

XXXII. Los particulares que realicen la actividad comercial se ajustarán únicamente a su espacio del local comercial, quedando prohibido invadir banquetas, calles, pasillos con mercancía u objetos que puedan impedir el libre tránsito de peatones, así como de vehículos;

XXXIII. Queda prohibido expender o vender mercancías, productos o insumos en vehículos sobre las vías públicas;

XXXIV. Venta de vinos y licores, cerveza o cualquier otra bebida con contenido alcohólico en locales donde se desarrollen espectáculos o diversiones públicas, salvo casos en que el Ayuntamiento lo autorice expresamente;

XXXV. Las personas que asistan a estos espectáculos están obligadas a guardar compostura, guardando respeto a las instalaciones, a los protagonistas, a los Empresarios y al público en general;

XXXVI. Ocupar espacios para instalar tianguis, comercio móvil, puesto fijos o semifijos en la vía pública únicamente serán permitidos en los días y lugares en que la autoridad municipal correspondiente o Cabildo autorice;

XXXVII. Ejercer el comercio móvil, fijo y semifijo dentro del primer cuadro de la Plaza Municipal, en la explanada en la que se instale el tianguis, este último sitio únicamente se permitirá hacerlo los días sábados y domingos, así como los días festivos (fiestas patronales, semana santa, navidad, días de pago de programas sociales). Estos criterios se aplicarán frente a edificios públicos, hospitales, oficinas de gobierno y otros que determine el Ayuntamiento;

XXXVIII. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas, que sobre la materia señale la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Bando Municipal, Reglamentos, acuerdos y otros instrumentos normativos federales, estatales y locales aplicables, y demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 199.- Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

I. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que cause ofensa o molestia a vecinos o transeúntes;

II. Producir ruido excesivo con equipos de sonido, cláxones o escapes de los vehículos automotores;

III. Ofender o agredir de palabra o de hecho a cualquier vecino o transeúnte;

IV. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos excesivos;

V. Asumir en la vía pública actitudes obscenas que atenten contra el orden público;

VI. Orinar o defecar en la vía pública, parques, jardines y espacios públicos;

VII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo estacionado en la vía pública, bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, psicotrópicos y otros que tengan efectos similares;

VIII. Estar inconsciente en la vía pública, parques, jardines o espacios públicos, a causa de ebriedad o por drogas, enervantes, psicotrópicos y otros que tengan efectos similares;

IX. Inhalar cualquier sustancia tóxica en la vía pública, parques, jardines o espacios públicos;

X. Fumar en vehículos de transporte público;

XI. Fumar en vehículos particulares estando a bordo niños;

XII. Fumar en oficinas públicas, en locales cerrados donde se presenten espectáculos públicos, y demás áreas restringidas conforme a las disposiciones de la materia;

XIII. Dañar, pintar, grafitear o hacer uso indebido de inmuebles públicos o privados, la infraestructura y el equipamiento urbano;

XIV. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales;

XV. Practicar juegos de azar en la vía pública;

XVI. Ejercer la prostitución;

XVII. Permitir que animales de compañía deambulen libremente en la vía pública, parques, jardines y espacios públicos;

XVIII. Permitir que animales de compañía agredan a vecinos o transeúntes;

XIX. Estacionar vehículos particulares por tiempos y horas no permitidos, en calles de acceso a mercados y plazas públicas, andadores, banquetas y lugares de uso peatonal;

XX. Colocar anuncios y propaganda en mantas, carteles, pasacalles u otras modalidades, en edificios públicos, escuelas, monumentos artísticos o de ornato, postes, arbotantes, árboles, kioscos, fuentes casas particulares, bardas o cualquier otro lugar que afecte la imagen urbana sin

perjuicio de ser retirados por la Autoridad Municipal;

XXI. Practicar juegos de azar en la vía pública, plazas, jardines, parques, terrenos baldíos o cualquier otro lugar de uso común;

XXII. Romper banquetas, abrir zanjas, efectuar construcciones en calles, vialidades y áreas de uso común, o con cualquier motivo sin autorización;

XXIII. Proferir en la vía pública palabras obscenas, hacer señales o manifestaciones inmorales que afecten el pudor de la mujer y la familia;

XXIV. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas en el presente Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL

ARTÍCULO 200.- En materia de movilidad, las autoridades municipales tendrán las atribuciones que le confiere la Ley de Movilidad del Estado de México, Reglamento de Tránsito del Estado de México, y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 201.- Son infracciones a las disposiciones sobre movilidad, seguridad vial y peatonal:

- I. Estacionar vehículos automotores en la vía pública que contenga señalamiento de prohibición;
- II. Estacionar vehículos automotores en la vía pública en sentido de contraflujo;
- III. Estacionar vehículos automotores en doble fila;
- IV. Estacionar vehículos automotores en banquetas, calles de acceso, mercados, plazas públicas, andadores, espacios reservados a peatones o que obstruyan las rampas especiales para personas con discapacidad, además de tiempos, lugares y horas no permitidos.
- V. Dejar abandonados, inservibles, destruidos o inutilizados, vehículos automotores en la vía pública o estacionamientos de propiedad municipal;
- VI. Utilizar vehículos de cualquier tipo y/o modalidad, para ejercer actividades económicas, comerciales o de servicios

en la vía pública, obstaculizando el paso peatonal y/o vehicular;

VII. Ascender o descender pasajeros del servicio público de transporte en doble fila o en otro carril que no sea el de la extrema derecha;

VIII. Ascender o descender pasajeros del servicio público de transporte en bases o lugares no autorizados;

IX. Circular cualquier vehículo automotor en sentido contrario en vialidades de un solo sentido;

X. Participar en carreras de autos o “arrancones” en la vía pública como conductor de vehículo automotor o como organizador; sin tener previa autorización del Ayuntamiento;

XI. Desobedecer las indicaciones de la autoridad municipal encargada de la seguridad vial;

XII. No utilizar los cinturones de seguridad;

XIII. Transportar menores de 2 años en el asiento delantero del vehículo automotor o en el asiento posterior sin el uso de los asientos especiales y adecuados para su edad;

XIV. Manejar un vehículo automotor al tiempo de hablar o textear a través de un teléfono celular, un dispositivo móvil o cualquier otro objeto similar de comunicación;

XV. Conducir cualquier tipo de vehículo automotor llevando en sus brazos a personas, objetos o animales de compañía;

XVI. Omitir ceder el paso a peatones en las esquinas, intersecciones y zonas asignadas al paso peatonal;

XVII. Omitir ceder el paso a un vehículo en la acción conocida como “uno a uno” en las esquinas e intersecciones vehiculares;

XVIII. Oscurecer, pintar, colocar cortinas o película polarizada en los cristales anterior, posterior y laterales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo automotor, sea de servicio particular, de carga o de transporte público;

XIX. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en la vía pública;

XX. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías y productos, fuera de los horarios y lugares no permitidos, y en el caso de ser autorizado se permitirá un tiempo máximo de una hora para maniobras de menor tránsito;

XXI. Obstruir con cualquier objeto el uso de rampas y espacios asignados para personas con discapacidad;

XXII. Rebasar el cupo de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación del automóvil, camioneta, motocicleta, cuatrimotos y cualquier otra modalidad de vehículo automotor;

XXIII. Circular en motocicleta, motoneta, cuatrimotos o cualquier otro vehículo automotor de características similares,

sin el casco protector, tanto el conductor como los pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;

XXIV. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente velocidad;

XXV. Mantener abiertas las puertas de los vehículos de transporte público durante sus trayectos;

XXVI. Abrir las puertas de los vehículos de transporte público antes de que estos se detengan por completo;

XXVII. Instalar y usar torretas, sirenas y demás accesorios de uso exclusivo para vehículos de seguridad pública, seguridad vial y de emergencias;

XXVIII. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir con cualquier tipo de objeto la circulación peatonal y vehicular, así como obstaculizar e impedir deliberadamente;

XXIX. Conducir motocicletas y bicicletas en banquetas y zonas peatonales;

XXX. Colocar cualquier objeto en banquetas, pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad y entradas de vehículos a domicilios particulares;

XXXI. No exceder de 20 km/h con vehículo motorizado o motocicleta, motoneta y cuatrimoto en zona urbana;

XXXII. Manejar en estado de ebriedad, bajo la influencia de alguna sustancia psicotrópica o enervante;

XXXIII. En todo territorio municipal se deberá utilizar cinturón de seguridad al operar cualquier vehículo automotor;

XXXIV. Cargar en las estaciones de servicio o gasolinera, así como en las estaciones de carburación o expendios de gas para vehículos, a los vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentre con pasaje a bordo apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes, infractores, que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición se aplicaran las sanciones señaladas en los libros sexto y séptimo del Código Administrativo del Estado de México, relativos a la revocación de la concesión, la licencia de chofer infractor o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como la estación de carburación o expendio de gas para vehículos;

XXXV. Utilizar la vía pública como depósito o bodega de materiales de construcción para venta;

XXXVI. Las demás que señale la Ley de Movilidad del Estado de México, este Bando Municipal, los reglamentos, otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, acuerdos y demás disposiciones de observancia general

dictadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 202.- Son infracciones a disposiciones sobre servicios públicos municipales:

I. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciando ostensiblemente el agua potable, contaminándola, dejando válvulas abiertas y no reparen fugas de sus tuberías y tinacos;

II. Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria o pluvial;

III. Conectarse a la red de agua potable o drenaje en sus domicilios como establecimientos comerciales y demás inmuebles de su propiedad o posesión, sin contar con la autorización municipal o carecer de dictamen de factibilidad de servicios;

IV. Descargar aguas residuales a cielo abierto;

V. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

VI. Omitir la reparación de fugas de agua al interior de inmuebles de propiedad privada;

VII. Omitir la reparación de descargas de aguas residuales que causen molestias a terceros o daños al medio ambiente;

VIII. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización, cuando se trate de personas físicas o jurídico colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías, lavado de autos o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;

IX. Alterar, dañar o impedir la colocación de limpiadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que en ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro de líquido, en virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;

X. Abastecer, con fines de lucro, agua potable en pipas o cualquier otro tipo de contenedores, sin contar con el registro correspondiente ante el Organismo de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Temascaltepec;

XI. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen

de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, autorizado por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Temascaltepec;

XII. Prestar servicio público concesionando, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo;

XIII. Destruir la jardinería y plantas de ornato colocadas en camellones de la vía pública, parques, jardines y demás espacios públicos;

XIV. Incumplir cualquier obligación o realizar alguna conducta considerada como prohibida que, en materia de servicios públicos, señale el Bando Municipal, el Reglamento, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento;

XV. A quienes alteren o contaminen el agua de manantiales, tanques de almacenaje, acueductos, ríos, estanques, vados y no respeten los márgenes de los ríos y arroyos;

XVI. A quienes generen altos grados de contaminación en razón de actividades domésticas, comerciales, industriales, y otros casos manifiestos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 203.- Son infracciones a las disposiciones sobre protección al medio ambiente:

I. Incumplir la obligación de entregar sus residuos sólidos domiciliarios o de establecimientos dedicados la actividad económica, comercial o de servicios, al personal de los camiones recolectores;

II. Incumplir la obligación de mantener aseado el frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión;

III. Incumplir la obligación de recoger los desechos fecales que los animales de compañía depositen en la vía pública;

IV. Tirar o depositar residuos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, espacios públicos o predios, ríos y baldíos;

- V. Tirar o depositar residuos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, espacios públicos o predios baldíos con motivo de la actividad económica, en mercados, tianguis o establecimientos comerciales;
- VI. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías, o la limpieza de establecimientos comerciales o de servicios;
- VII. Almacenar residuos sólidos en domicilios particulares, de tal manera que generen contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VIII. Derramar o tirar solventes y demás derivados del petróleo, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, aceites comerciales y comestibles en la vía pública, parques, jardines, espacios públicos y terrenos baldíos, así como a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, y demás infraestructura del servicio de agua potable y saneamiento;
- IX. Omitir la obligación de colorar bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión;
- X. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se genere la acumulación de residuos sólidos y la proliferación de fauna nociva;
- XI. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en las zonas urbanas del municipio;
- XII. Quemar todo tipo de residuos sólidos;
- XIII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en recipientes y contenedores colocados en la vía pública;
- XIV. Realizar en forma inadecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XV. Abstenerse de brindar a los animales alimento, impedir que se les apliquen vacunas, y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano;
- XVI. Aplicar sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afectación a los árboles y plantas de ornato localizados en áreas verdes, parques, jardines, jardineras, camellones y espacios públicos;
- XVII. Incumplir la obligación de colocar letrinas y contenedores para el depósito de desechos sólidos, cuando se realicen exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares en espacios públicos;
- XVIII. Incumplir la obligación de colocar letrinas cuando se realicen actividades comerciales como tianguis o eventos públicos;
- XIX. Rebasar el límite máximo de decibeles permitido por la Norma Oficial Mexicana con motivo de las emisiones sonoras efectuadas en la actividad económica, comercial o de servicios;
- XX. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;
- XXI. Negarse a realizar la observación clínica de un perro o gato agresor, siendo su dueño o poseedor;
- XXII. Negarse a pagar la reparación del daño causado por el perro o gato agresor, siendo su dueño el poseedor;
- XXIII. Vender animales en la vía pública sin previa autorización por el Ayuntamiento;
- XXIV. Transitar por la vía pública, parques, jardines y espacios públicos, con animales de compañía sin collar, correa y bozal en el caso de animales potencialmente peligrosos;
- XXV. No presentar, al momento de la visita de inspección, el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o peligrosos;
- XXVI. Instalar anuncios luminosos o contrarios a la normatividad de imagen urbana;
- XXVII. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de protección del medio ambiente, se señalen en el presente Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento;
- XXVIII. A quienes alteren de cualquier forma, con cualquier instrumento y sin causa justificada el sistema ecológico municipal;
- XXIX. A quienes realicen pastoreo en áreas de regeneración general o sujeta a reforestación;
- XXX. A quienes provoquen o permitan la erosión del medio ambiente en zonas habitadas por personas cuya actividad sea la pecuaria;
- XXXI. A quienes se les sorprenda tirando basura en lugares públicos, ríos, presas, bosque y lotes baldíos;
- XXXII. A quienes quemen basura, llantas, plásticos, o residuos industriales que generen manifiestos humos contaminantes.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LAS INFRACCIONES DE FOMENTO
AGROPECUARIO Y FORESTAL**

ARTÍCULO 204.- Los habitantes del municipio deberán de acatar las disposiciones siguientes en materia de Fomento Agropecuario y Forestal:

I. Se sancionará a quienes el pretexto de abrir tierras de cultivo tale el bosque y/o prendan fuego, con el consiguiente deterioro y omitan solicitar el permiso correspondiente;

II. Se sancionará a quienes descarguen líquidos y/o depositen residuos sólidos y otros materiales diversos cuyas propiedades químicas alteren las características del agua, suelo, bosque y la fauna;

III. Se sancionará a quienes alteren química o físicamente los procesos biológicos de la flora y fauna;

IV. Se podrá a disposición de las autoridades competentes a quien se le detecte incurriendo en delito de abigeato;

V. Se sancionará a quienes vendan o trasladen ganado con sospecha de tuberculosis, brucelosis o alguna otra enfermedad contagiosa y que haya sido notificado por las autoridades correspondientes;

VI. Se sancionará a quien se sorprenda provocando incendios forestales o se niegue a combatirlos ante inminente peligro de siniestro;

VII. Se sancionará a quien realice podas o remoción de árboles sin la autorización correspondiente;

VIII. Se sancionará a quien fije en los árboles propaganda y señales de cualquier tipo, ancle o amarre objetos de cualquier material que cause daño;

IX. Se sancionará a quienes realicen roza y/o tumba y/o queme sin la autorización de la autoridad competente;

X. Se sancionará a quien en lugar de denunciar hechos como los previstos en los incisos anteriores, lo oculten o lo encubran;

XI. Se sancionará a quienes, sin autorización previa de las autoridades respectivas extraigan de los bosques, tierra de monte, hoja, tallo, cactáceas, palmas, agaváceas, orquídeas y fauna que traigan como consecuencia el deterioro de los ecosistemas naturales;

XII. Se sancionará y se pondrá a disposición de las autoridades competentes en su caso, a quienes no acrediten la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos y subproductos incluida la madera aserrada;

XIII. Se sancionará a quienes establezcan centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales sin licencia o permiso expedido por las autoridades competentes;

XIV. Se sancionará a quienes arrojen residuos sólidos,

derivados del petróleo, sustancias tóxicas o explosivas, en barrancas, ríos, manantiales y terrenos baldíos;

XV. Será obligatorio para las actividades agropecuarias y forestales el uso de los centros de depósito temporal de envases de agroquímicos;

XVI. Corresponde al Ayuntamiento el manejo de la vegetación urbana con apego a lo establecido por la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

CAPÍTULO DÉSIMO DE LAS INFRACCIONES EN CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS RECREATIVAS Y PANTEONES

ARTÍCULO 205.- Los habitantes del municipio deberán de acatar las disposiciones siguientes en materia de Calles, Parque, Jardines, Áreas Recreativas y Panteones:

I. Se sancionará a quienes se sorprenda dañando banquetas, guarniciones, áreas verdes, lámparas, líneas de alumbrado público y demás instalaciones de las vías públicas, parques, jardines, panteones y zonas recreativas;

II. Se sancionará a quien se le sorprenda extrayendo osamenta o artículos de valor de los panteones;

III. Utilizar las banquetas, andadores, calles, callejones y demás lugares públicos de uso común, para el desempeño de trabajos particulares, exhibición, almacenamiento o venta de mercancías y anuncios publicitarios.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 206.- Son infracciones a las normas de Desarrollo Urbano:

I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico y ubicación en zona rural o urbana, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;

II. Realizar fracturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares, en calles, guarniciones o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, sin el permiso de construcción correspondiente;

III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado;

IV. Construir en zonas de reserva territorial, ecológica, arqueológica, vía escénica, ribera o zona forestal de ríos y barrancas, zonas de valor ambiental, áreas comunes y áreas de donación de fraccionamientos y condominios, áreas de recarga acuífera, áreas de amortiguamiento y demás áreas de restricción señaladas en el Plan de Desarrollo Urbano;

V. Instalar anuncios espectaculares en la cabecera municipal y demás áreas restringidas;

VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo a lo que dispone este Bando Municipal, el Código Reglamentario de Imagen Urbana;

VII. Pintar las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión con colores distintos a los señalados en este Bando o en el Reglamento de Imagen Urbana;

VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;

IX. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;

X. No fijar en un lugar visible al público los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra, su ubicación, así como de los datos del perito responsable de la obra;

XI. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de imagen urbana, nomenclatura, alineamiento y demás disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Construcción, se señalen en el Código Administrativo, así como en el presente Bando Municipal, en los reglamentos, acuerdos, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, otros instrumentos normativos federales, estatales y locales aplicables, además de disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 207.- Son infracciones a las normas sobre Protección Civil las siguientes;

I. Exponer actividades económicas, comerciales o de prestación de servicios sin haber obtenido previamente las autorizaciones, registros y dictámenes a que está obligado en materia de Protección Civil;

II. Ejercer actividades económicas, comerciales o de prestación de servicios sin haber tomado y acreditado el curso que, en materia de protección civil, deben tomar los empleados y encargados de dichos establecimientos;

III. Cargar combustible en las estaciones de servicio llevando pasajeros a bordo los vehículos de servicio de transporte público;

IV. Omitir, evadir o incumplir, parcial o totalmente, las medidas de protección civil;

V. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil;

VI. Operar o utilizar maquinaria sin cumplir con las medidas de protección civil;

VII. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de pirotecnia, protección civil se señalen en el Libro Sexto del Código Administrativo, el presente Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Las infracciones previstas en este capítulo, se sancionarán conforme lo dispone el capítulo de sanciones del Libro Sexto del Código Administrativo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 208.- El Oficial Calificador, con las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 150 fracción II, será el encargado de calificar e imponer las sanciones administrativas a vecinos y transeúntes que vulneren el presente Bando Municipal y demás disposiciones y reglamentación vigente:

ARTÍCULO 209.- El Oficial Calificador deberá fundar y motivar por escrito la calificación de las infracciones, así como las sanciones que impongan, considerando:

I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;

II. Los antecedentes del infractor;

III. Las condiciones económicas, sociales y grado de escolaridad del infractor;

- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el periodo de un año, contado a partir de la primera violación;
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- VI. La actividad a la que se dedica el infractor;
- VII. Cuando sean varios infractores, se aplicará la sanción individualmente.
- VIII. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de una unidad de medida y actualización (UMA).
- IX. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción no excederá del equivalente a una unidad de medida y actualización (UMA).
- X. Si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, o bien, jornada de trabajo en favor de la comunidad.
- XI. La ignorancia de las disposiciones del Bando Municipal no excusa su cumplimiento. Sin embargo, el presidente municipal será la única autoridad municipal facultada para condonar parcial o totalmente las multas, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición étnica, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar. Podrá eximir a los particulares de las sanciones a aplicar por incumplimiento de las disposiciones que ignoraban, siempre que se trate de disposiciones que no afecten directamente el interés público. Esta disposición no beneficiará al infractor reincidente.

ARTÍCULO 210.- Toda infracción cometida por un adolescente, será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutelar, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona legitimada para asumir la responsabilidad de la infracción cometida, o si ésta no se presentare en un término prudente, la autoridad municipal competente deberá ponerlo bajo resguardo del Sistema DIF Municipal, velando por el respeto de sus derechos humanos, como lo exige el artículo 4º de la Constitución Federal.

Tratándose de adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que cometan alguna infracción prevista como delito en la ley penal, serán puestos a disposición del

Ministerio Público de Adolescentes, en cumplimiento de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México. Las infracciones al Bando Municipal, al Código Reglamentario, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, serán sancionadas con:

- I. Amonestación: La cual se orientará a corregir la violación en que incurra la persona que cometa una infracción, exhortándola a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario. Esta sanción será aplicada cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia.
- II. Multa: Su imposición se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el Código Reglamentario, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.
- III. Suspensión temporal: clausura provisional o definitiva, cancelación del permiso o licencia de instalaciones, construcciones, obras y explotaciones de banco por autoridades competentes.
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- V. Retiro de materiales o instalaciones a consta del infractor y dentro del plazo que se fije, en cuyo caso el monto constituirá un crédito fiscal;
- VI. Suspensión o cancelación de la inscripción del perito en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano;
- VII. Decomiso de productos, objetos e instrumentos motivo de la infracción;
- VIII. Multa de uno (1) a cien (100) Unidades de Medida y Actualización (UMA), según la naturaleza de la infracción y gravedad de la infracción;
- IX. Clausura temporal o definitiva; en su caso de reincidencia, se podrá revocar la licencia, permiso o autorización municipal;
- X. Arresto hasta por 36 horas o permuta de la multa que se hubiere impuesto y no se pagara siempre que ésta no se derive de situaciones o actos fiscales.
- XI. Arresto por 24 horas no incommutables, para personas que conduzcan en estado de ebriedad vehículos automotores o éstos se encuentren ingiriendo bebidas alcohólicas estacionados en la vía pública, independientemente de que sean acreedores a otras sanciones administrativas y/o judiciales;
- XII. Pago al Erario Municipal del daño causado a los bienes patrimoniales sin perjuicio de las demás sanciones que

procedan;

XIII. Respecto a las instituciones particulares que presten un servicio social que incurra en infracción, se le retirará el reconocimiento oficial y ayuda económica del municipio cuando no cumpla con los fines para los que fueron creados y alteren las funciones que le son propias.

XIV. Se solicitará el auxilio del servicio autorizado de grúas y de un agente de la Policía Municipal, para retirar de la vía pública vehículos y objetos que requieran de este servicio, impidiendo que los operadores de las grúas asuman una actitud de prepotencia, cometan abuso o deterioro a los vehículos u objetos que trasladen; así mismo los infractores se harán responsables de los gastos que se generen por el arrastre y traslado de los vehículos al corralón concesionado.

XV. Cuando los conductores de vehículos automotores contravengan alguna de las disposiciones de este Bando Municipal, los Policías Municipales lo podrán a disposición del Oficial Calificador de inmediato y sin demora;

XVI. Arresto de 24 horas y/o multa de 14 UMA, para los dueños y/o responsables de permitir que transiten libremente por las calles y callejones las mascotas caninas, sin tomar las medidas de seguridad pertinentes que prevengan posibles ataques;

XVII. Por obstaculizar e impedir deliberadamente la circulación de vehículos en la vía pública se considerará como infracción al Bando Municipal;

XVIII. Se sancionará a quien traspase locales y/o lucre de manera ilegal, con bienes activos del Ayuntamiento, retirándoles la concesión y/o el contrato de comodato, además de ponerlos a disposición de la autoridad correspondiente;

XIX. Si el infractor cure la multa impuesta dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su infracción, gozará de una bonificación del 50%;

XX. En caso de que alguna de las infracciones previstas en el presente Título produzca algún daño a los bienes de dominio público y/o privado municipal, el infractor deberá realizar la reparación del daño causado, el cual podrá ser cubierto en efectivo o en especie, previo avalúo de la autoridad municipal, con citación del infractor;

XXI. Las sanciones previstas en diversos ordenamientos legales federales, estatales que sean atribución del Municipio, se realizará en los términos señalados en los mismos.

CAPÍTULO II DE LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 211.- De la calificación de las infracciones y sanciones:

I. Se calificarán las infracciones contenidas en el artículo 198 con sus infracciones, del presente Bando Municipal, referente a la normatividad comercial y las sanciones serán:

A). Fracción I: Se sancionará con clausura definitiva y multa de 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA).

B). Fracciones II, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI: Será sancionada con clausura temporal o definitiva y multa de 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia se procederá a la cancelación de la licencia o permiso.

C). Fracción III: Será sancionado con multa de 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA), previo retiro de las mercancías, productos, materiales o sustancias motivo de la infracción y el traslado al depósito vehicular de cajas, remolques y vehículos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías públicas, en términos de la fracción XXII del artículo 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México.

D). Fracciones IV y V: Serán sancionadas con multa de 37.5 (treinta y siete puntos cinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA), previo retiro de los vehículos, mercancías, productos, materiales o sustancias motivo de la infracción. En caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso.

E). Fracción VI: Será sancionada con multa de 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA), previo retiro de los artículos pirotécnicos motivo de la infracción.

F). Fracción VII: Será sancionada con multa de 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA), previo retiro de las bebidas alcohólicas motivo de la infracción.

G). Fracciones VIII, IX, XIV y XV: Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA), previo retiro de las bebidas, productos o sustancias motivo de la infracción.

H). Fracciones X, XIII, XX, XXII y XXIII: Serán sancionadas con multa de 15 (quince) Unidades de Medida y Actualización (UMA), en caso de reincidencia, se procederá a la clausura temporal o definitiva.

I). Fracción XXIV: Serán sancionadas con multa de 15 (quince) Unidades de Medida y Actualización (UMA) y arresto administrativo de 24 horas.

J). Fracción XI: Será sancionado con arresto administrativo hasta por 36 horas y multa de 37.5 (treinta y siete punto cinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA).

K). Fracción XXV: Se sancionará con clausura y con multa de 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA).

L). Fracción XXVI: Se sancionará con la cancelación temporal o definitiva de la licencia o permiso en caso de no acatar la disposición.

M). Fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXXIV: Se sancionará con suspensión temporal, en caso de reincidencia procederá a la clausura temporal o definitiva, cancelándole la licencia o permiso otorgada por la autoridad competente del H. Ayuntamiento, además de su respectiva multa de 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA).

N). Fracciones XXX, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI y XXXVII: Se sancionará con retiro de productos y mercancías motivo de la infracción, cancelación del permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Económico y/o la Coordinación de Gobernación, y multa de 25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Ñ). Fracción XXXI: Se sancionará con rescisión del contrato de comodato, cancelación de la licencia de funcionamiento otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico y/o Coordinación de Gobernación, clausura temporal o definitiva y multa de 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA).

O). Fracción XXXV: Se sancionará con arresto administrativo de hasta 36 horas y multa de 15 (quince) Unidades de Medida y Actualización (UMA).

P). Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas, que sobre la materia señale la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Códigos Reglamentarios, el Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y otros instrumentos normativos federales, estatales y locales aplicables, y

demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento.

II. Se calificarán las infracciones contenidas en el Artículo 199 con sus infracciones, del presente Bando Municipal referente al orden público y las sanciones serán:

A). Fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XV, XVI, XVII y XVIII: Serán sancionadas con multa de 25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA), o arresto administrativo de 12 hasta 24 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa y el arresto podrá ser de 36 horas.

B). Fracción V: Será sancionada con multa de 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización (UMA) y arresto administrativo de hasta 12 horas. En caso de reincidencia de duplicará la multa y el arresto podrá ser hasta de 24 horas.

C). Fracciones VIII, IX y XXI: Serán sancionadas con multa de 37.5 (treinta y siete punto cinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto administrativo hasta de 36 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

D). Fracciones X, XI y XII: Se sancionarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México.

E). Fracción XIX: Será sancionada al solicitar el auxilio del servicio autorizado de grúa, y de un agente de la policía municipal, para retirar de la vía pública, vehículos y objetos que requieran estos servicios, impidiendo que los operadores de las grúas asuman una actitud de prepotencia, cometan abuso o deterioro a los vehículos u objetos que trasladen, así mismo los infractores se harán responsables de los gastos que se generen por el arrastre y traslado de los vehículos al corralón concesionado, además de pagar la multa de 25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA).

F). Fracciones XIII, XIV, XX y XXII: Serán sancionadas con arresto administrativo de 12 a 24 horas, multa de 25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA), además de que el infractor tendrá que reparar el daño ocasionado. En caso de reincidencia, se duplicará la multa y el arresto podrá ser de 36 horas.

G). Fracciones XXI y XXIII: Se sancionará con arresto administrativo de 12 a 24 horas y multa de 25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia, se duplicará la multa y el arresto podrá ser de 36 horas.

H). Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas en Códigos reglamentarios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

III. Se calificarán las infracciones contenidas en el artículo 201 con sus fracciones, del presente Bando Municipal, referente a las normas de movilidad, seguridad vial y peatonal, las sanciones serán:

A). Fracciones I, II, III, IV, V y VI: Se sancionarán con multa de 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA), y traslado al depósito vehicular de las cajas, remolques y vehículos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías públicas, en los términos de la fracción XXII del artículo 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México.

B). El usuario, poseedor o propietario del vehículo automotor que sea objeto de la colocación de un aparato o mecanismo inmovilizador, deberá pagar 3 (tres) Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el retiro de éste. Así mismo, el usuario, poseedor o propietario del vehículo automotor que sea trasladado al depósito vehicular más cercano, además del pago de la multa correspondiente, deberá cubrir el costo del arrastre del vehículo, así como la permanencia del mismo en el depósito, previa acreditación de la propiedad del vehículo.

C). Fracciones VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI y XXXIII: Se sancionarán con multa de 37.5 (treinta y siete punto cinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA). La reincidencia se sancionará con la duplicidad de la multa.

D). Fracciones XI, XVI, XVII y XIX: Se sancionará con multa de 15 (quince) Unidades de Medida y Actualización (UMA). La reincidencia se sancionará con la duplicidad de la multa.

E). Fracciones XII, XVIII, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXX, XXXII, XXXIV y XXXV: Se sancionará con multa de 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización (UMA). La reincidencia se sancionará con la duplicidad de la multa.

F). Las demás que señale la Ley de Movilidad del Estado de México, este Bando Municipal, los Reglamentos, otros instrumentos normativos federales y estatales

aplicables, acuerdos y demás disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

IV. Se calificarán las infracciones contenidas en el artículo 202 con sus fracciones, del presente Bando Municipal, referente a las normas sobre Servicios Públicos Municipales, las sanciones serán:

A). Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII y XIV: Serán sancionados con multa de 37.5 (treinta y siete punto cinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA), o arresto administrativo de 12 a 24 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa y el arresto podrá ser hasta de 36 horas, además de la sanción correspondiente, el infractor realizará la reparación del daño causado.

B). Fracciones X, XII, XV y XVI: Serán sancionados con multa de 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto administrativo de 24 a 36 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

V. Se calificarán las infracciones contenidas en el artículo 203 con sus infracciones, del presente Bando Municipal, referente a las normas sobre protección al medio ambiente, las sanciones serán:

A). Fracciones I, III, XI, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV y XXVI: Serán sancionados con multa de 15 (quince) Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia se duplicará la multa.

B). Fracciones II, X, XII, XVII, XVIII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII: Serán sancionados con multa de 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia se duplicará la multa.

C). Fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV y XXIII: Serán sancionados con multa de 37.5 (treinta y siete punto cinco) Unidades de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

D). Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de protección al medio ambiente, se señalen en el presente Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento.

E). Los infractores serán sancionados conforme a lo dispuesto por el presente Bando Municipal, así como de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

al Ambiente, el Código de la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento respectivo a la materia y demás disposiciones legales aplicables.

VI. Se calificarán las infracciones contenidas en el artículo 204 con sus infracciones, del presente Bando Municipal, referentes a las normas sobre Fomento Agropecuario y Forestal, las sanciones serán:

A). Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y XI: Serán sancionados con multa de 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia se duplicará la multa.

B). Fracciones VII, IX, X, XII y XIII: Serán sancionados con multa de 35.7 (treinta y siete punto cinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia se duplicará la multa.

VII. Se calificarán las infracciones contenidas en el artículo 205 con las infracciones, del presente Bando Municipal, referentes a las normas sobre Calles, Parques, Jardines, Áreas recreativas y Panteones, las sanciones serán:

A). Fracciones I y II: Serán sancionados con multa de 37.5 (treinta y siete punto cinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia se duplicará la multa.

B). Fracción III: Se sancionará con multa de 25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia se duplicará la multa, además de la sanción correspondiente, el infractor realizará la reparación del daño causado.

VIII. Se calificará las infracciones contenidas en el artículo 206 con sus infracciones, del presente Bando Municipal, referente a las normas sobre Desarrollo Urbano, las sanciones serán:

A). Fracciones I, II, III y IV: Serán sancionados con multa de 100 (cien) Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia se duplicará la multa, además de la sanción correspondiente, el infractor realizará la reparación del daño causado.

B). Fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X: Serán sancionados con multa de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia se duplicará la multa.

C). Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en

materia de imagen urbana, nomenclatura, alineamiento y demás disposiciones relativas a desarrollo urbano y construcción, que se señalen en el Código Administrativo del Estado de México, así como en el Bando Municipal, en los Reglamentos, acuerdos, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, otros instrumentos normativos federales, estatales y locales aplicables, además de las disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

IX. Se calificarán las infracciones contenidas en el artículo 207 con sus infracciones, del presente Bando Municipal, referente a las normas sobre Protección Civil, las sanciones serán:

A). Fracciones I, IV, VII: Serán sancionados con multa de 100 (cien) Unidades de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

B). Fracciones II, III, V y VI: Serán sancionadas con multa de 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

C). Las infracciones previstas en este artículo, además del presente Bando Municipal, se sancionarán conforme lo dispone el Capítulo de sanciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 212.- Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y en su caso, el monto del daño causado.

ARTÍCULO 213.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en las leyes y reglamentos federales o estatales, siempre que se faculte a las propias autoridades para ello.

ARTÍCULO 214.- Las personas que quebrante el estado de suspensión o clausura por determinación de la Autoridad Municipal, será sancionado de conformidad a las leyes y/o reglamentos estatales o municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir. Se entiende por quebramiento del estado de clausura o suspensión, cualquier acción que tienda a evadir o evada dicho estado,

así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o alteración que se practique a los sellos impuestos. Las sanciones previstas por quebramiento de los estados de suspensión o clausura serán determinadas por las áreas del Ayuntamiento correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 215.- Los actos, acuerdos o resoluciones que omitan o ejecuten las Autoridades Municipales podrán ser impugnadas por los particulares mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

ARTÍCULO 216.- El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto, acuerdo o resolución reclamada de carácter no fiscal, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado, la que deberá resolver en un plazo no mayor de quince días hábiles después de interpuesto el recurso.

ARTÍCULO 217.- Procede el recurso de revisión en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades municipales, recaídas en el recurso de revocación. Se interpondrá ante el Síndico que conocerá y resolverá el recurso, excepto el instaurado en contra del Presidente Municipal que será resuelto por el Ayuntamiento, los plazos para la interposición y resolución del recurso de revisión, serán los mismos que del recurso de revocación.

ARTÍCULO 218.- Los recursos deberán promoverse en forma escrita, y deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso de quien promuevan en su nombre.
- II. El acto, acuerdo o resolución que se impugne.
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si los hubiere.
- IV. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- V. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
- VI. Las pruebas que se ofrezcan.
- VII. La solicitud de suspensión del acto impugnando, en su caso.
- VIII. Firma

ARTÍCULO 219.- La autoridad competente o el superior jerárquico de la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, en su caso, dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de treinta días siguientes a la fecha de interposición del recurso. Para efectos de impugnación, el silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

ARTÍCULO 220.- En contra de la resolución que se dicte en el recurso administrativo, proceden los medios de defensa que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO IV DE LA VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 221.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es la encargada de realizar la vigilancia, seguimiento, evaluación y monitoreo de la política municipal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como de recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en esta materia.

ARTÍCULO 222.- La violación de las disposiciones en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que realicen los servidores públicos municipales, será sancionada en términos de lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Federal, y por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO V DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 223.- La Dirección de Desarrollo Económico, está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, retiro de mercancías, clausura de las actividades comerciales, de

prestación de servicios, espectáculos y/o eventos públicos, e imposición de sanciones, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común.

ARTÍCULO 224- En materia de Desarrollo Urbano, la Dirección Obras Pública y Desarrollo Urbano, a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano y auxiliada por el personal de verificación adscrito a la misma, está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, retiro de materiales de construcción, clausura de la obra en construcción, e imposición de sanciones, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común.

Los verificadores tienen fe pública en el cumplimiento de sus funciones y deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto. En caso de no permitirlo, se aplicarán las medidas preventivas y/o de seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 225.- En materia de eventos públicos, el Coordinador de Gobernación se constituirá como Verificador en Jefe, adquiriendo las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El contenido de este Bando, una vez promulgado y publicado, es de obligatoriedad general para los habitantes, vecinos y transeúntes del territorio del municipio de Temascaltepec, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A falta de disposición expresa en el presente Bando, el H. Ayuntamiento aprobará en Sesión de Cabildo las normas que sea necesarias para su vigencia y aplicación, publicando las mismas en la Gaceta Municipal y en su caso podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Estatales y Federales.

ARTÍCULO TERCERO. - El desconocimiento e ignorancia de lo contenido en este Bando, así como de las Leyes aplicables, no exime al individuo de la responsabilidad en que éste incurra.

ARTÍCULO CUARTO. - Este Bando fue aprobado por el H. Ayuntamiento de Temascaltepec, y entra en vigor a partir de su publicación.

CABILDO

ING. ERICK RAMÍREZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

T.I.U. DIANA ESTHER COLÍN PERALTA.
SÍNDICO MUNICIPAL.

C. DAVID LUCAS HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
PRIMER REGIDOR.

C. ANAHÍ ROMERO GONZÁLEZ.
SEGUNDO REGIDOR.

C. MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ MONTOR.
CUARTO REGIDOR.

C. JUAN JARAMILLO VERA.
QUINTO REGIDOR.

C. JUANA FLORENCIA LÓPEZ VÁZQUEZ.
SEXTO REGIDOR.

ING. PLACIDO LAZOS LÓPEZ.
SÉPTIMO REGIDOR.

C. CRISTIAN VELÁZQUEZ PEDRAZA.
OCTAVO REGIDOR.

C. RAÚL SANDOVAL LEGORRETA.
NOVENO REGIDOR.

LIC. AHIMELEC VILLA PEÑA.
DÉCIMO REGIDOR.

ARQ. HERNÁN AGUILAR GÓMEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

APROBACIÓN: 22 de enero de 2020.
PROMULGACIÓN: 05 de febrero de 2020.
PUBLICACIÓN: 05 de febrero de 2020.
INICIO DE VIGENCIA: a partir de su publicación.